

192
2 Ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA FACULTAD DE
"INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA
JURIDICA"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARCO ANTONIO C. DUEÑAS GONZALEZ



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

pag.

INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA JURIDICA

CAPITULO I INTRODUCCION

1.- Introducción.	1
2.- Concepto de Sociedad.	3
3.- Concepto de Fenómeno Social	6
4.- Concepto de Sociología	7
5.- Teorías de Augusto Comte, Emile Durkheim, Max Weber y Carlos Marx	9

CAPITULO II LA SOCIEDAD

1.- Tipos de Sociedades	13
2.- Sociedad Urbana	14
a) Sociedad Estática	18
b) Sociedad Dinámica	20
3.- Sociedad Rural	22

CAPITULO III CULTURA Y RESOCIALIZACION

1.- Cultura y Control Social	27
2.- Diversos Medios de Control Social	31
3.- La Resocialización	38
4.- Reclusos y Adaptación Social	40

CAPITULO IV SOCIOLOGIA JURIDICA

1.- Precusores y fundadores de ésta Disciplina	47
a) Aristóteles	47
b) Montesquieu	50
c) Emile Durkheim	52
d) Max Weber	57
2.- El Positivismo	65
3.- Los Fenómenos Jurídicos	71
4.- Gobernantes y Gobernados	74

CONCLUSIONES	77
Bibliografía	80

INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA JURIDICA

CAPITULO 1 INTRODUCCION

1.- Introduccion 2.- Concepto de Sociedad.
3.- Concepto de fenomeno Social. 4.- Concepto de Sociologia. 5.-
Teorias de Augusto Comte, Emile Durkheim, Max Weber y Carlos
Marx.

1.- INTRODUCCION.

La Sociologia Juridica actualmente es una ciencia en ciernes, su origen se remonta a finales del siglo XIX, desde entonces su gestación ha provocado la inconformidad de muchos sociólogos y juristas, sin embargo varios de ellos poco a poco le van dando un lugar en el conocimiento científico. paulatinamente ha avanzado y a pesar de los pocos años que tiene de existir, puede decirse que ha nacido formalmente y que pronto estará en plena madurez, en tanto eso sucede, la misión de las personas que actualmente se preparan para servir a la sociedad en su calidad de profesionistas, consistirá en permanecer a la vanguardia de la evolución científica, anticipándose a las situaciones de cambio y contar con más y mejores elementos de juicio crítico, por ello la intención de introducirnos al conocimiento de esta nueva ciencia, la cual sin lugar a dudas despertará la inquietud por abordar los problemas sociales y jurídicos con una amplitud que permita mejorar considerablemente los efectos de la legislación.

En el presente trabajo se tocan puntos

básicos de la Sociología y la Cultura, se pretende dejar claro que a partir del grupo social surgen las fuentes del Derecho y que éste a su vez provoca en la sociedad cambios en bien de su evolución. La sociedad y su cultura ocupan parte importante de esta exposición incluyéndose en forma muy simplificada la readaptación social del delincuente, por ser ello una de las barreras más difíciles de librar en la tarea del jurista. Finalmente y constituyendo la parte medular se definen conceptos y teorías de los autores que le han dado vida y contenido a la Sociología Jurídica, aspectos que van desde la profundidad filosófica hasta la aplicación práctica de los conocimientos, siendo éste último algo a lo que necesariamente debemos llegar puesto que no puede haber hoy en día, pasividad, que tarde o temprano culminaría en el desinterés y la apatía, por el contrario lo que se pretende, entre otras cosas, es precisamente sacudir el polvo de la inactividad y lograr acciones que revistan efectividad a la altura de los requerimientos del mundo actual, vano sería el contenido del presente si quien lo lee no se ve impulsado a luchar tenazmente contra las lagunas jurídicas en bien de la Sociedad.

De alguna manera, también se pretende, ampliar la cultura filosófico social del abogado y en general de todos los interesados en esta nueva ciencia, por lo que ciertamente se presenta en forma sencilla y digerible, que a la vez siembre la inquietud de ampliar sus conocimientos y reforzar su voluntad de servicio, quedando implícita la invitación para recurrir a otras fuentes informativas y mejorar lo aquí planteado.

2.- CONCEPTO DE SOCIEDAD.

El término Sociedad tiene varias acepciones, sin embargo existe en todas ellas un común denominador que caracteriza el concepto, dicho común denominador, es la idea de Asociarse o reunirse con un objetivo definido y determinado, este objetivo o meta es la razón por la que se mantienen unidos los integrantes de esa Sociedad. Es así que podemos afirmar que la Sociedad es: la Asociación o unión de varias personas, que se han propuesto lograr un fin. Aclarando que ese fin en forma individual convierte en difícil o imposible su realización.

De tal manera que existen sociedades con fines lucrativos, otras con fines económicos no lucrativos y otras con fines altruistas, las dos primeras se refieren a Sociedades Mercantiles y Civiles, la última a las llamadas Asociaciones Civiles, pero todas ellas se derivan ya de un sistema Jurídico que está vigente en una sociedad que antecede a las ya mencionadas, esta Sociedad es la agrupación de seres humanos que para resolver sus necesidades han convenido en darse mutua ayuda.

Este tipo de Sociedad es la que constituye motivo de estudio de la Sociología, ciencia que al ocuparse de estas sociedades será básica para comprender la Sociología Jurídica.

Para Max Weber la Sociología "Es la Ciencia que pretende entender interpretándola, la Acción Social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos"(1). Desde luego que el mismo Max Weber aclara los conceptos de "Acción Social" destacando que se trata de una conducta humana que en su hacer, está referida a la conducta de otros, es decir conducta subjetiva pero de carácter externo o dirigida a otros seres. Luis Recasens Siches dice que la sociedad "Es el conjunto de unos modos especiales de conducta, de los modos de conducta de los individuos que son influidos por otros seres humanos"(2).

Conforme a la anterior exposición podemos darnos cuenta de la importancia que tiene la Sociedad en el comportamiento o conducta de cada individuo, de ahí que se derive la introspección a cada persona a fin de obtener un resultado Social que logre la Armonía Social, ésta bien podemos llamarla "Seguridad Social" y precisamente aquí la Relación entre la Sociología y la ciencia Jurídica, que actualmente para su adecuado estudio e investigación se ha desprendido en una nueva ciencia que denominaremos "Sociología Jurídica".

Queda puntualizado que la Sociedad, en virtud de ser una agrupación con fines comunes y que conducen a la Armonía que caracteriza a esta Sociedad, convirtiéndola en una

1 Weber, Max. Economía y Sociedad. Tomo I Cap. I pag. 4. Fondo de Cultura Económica. México 1944.

2 Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Cap. X pag. 186. Editorial Porrúa. México, 1970.

Institución que así misma se basta, da lugar a estructuras Sociales, Económicas y Políticas, cuyo objeto más directo está subordinado a la Armonía Social, al bien Social, ya que dichas estructuras sociales se crearon para una mejor convivencia entre sus miembros. Es así que el objetivo del Sistema Económico, en el fondo, pretende lograr una producción que favorezca al grupo - aunque generalmente favorece a unos cuantos-, la Política estará encaminada a crear Normas y Sistemas que promuevan lo que ya inició la estructura social y la estructura económica. Todo esto puede constatarse en las legislaciones modernas, las cuales, sin excepción han sido reformadas atendiendo los cambios sufridos en la Sociedad, inclusive la corriente Jus Naturalista ha tenido que ceder aunque superficialmente en la aplicación concreta de la norma, es decir en el fondo permanece intacto su principio rector, pero en la realidad, se ha ampliado el criterio del Jus Naturalista, para hacer de esa Norma Natural, una norma que no solo sea sancionada con el fin de castigar lo ilícito sino ahora con fines correctivos, que favorezcan la Adaptación Social del delincuente. Fenómenos similares se han dado en algunas Religiones, que a pesar de ser rígidas e inmutables, han recurrido a la realidad social para que la práctica Religiosa sea Dignificante y no Denigrante, en fin son muchos los ejemplos que al respecto se pueden citar, todos ellos refuerzan la relación entre las Sociedades y el Derecho, aunque desde luego hay corrientes que señalan que es la Sociedad la que responde a un Sistema Jurídico y no a la inversa, o la teoría Marxista que considera que la Sociedad es efecto de la economía y no causa.

3.- CONCEPTO DE FENOMENO SOCIAL

En las sociedades se dan cambios, transformaciones, luchas y diversos acontecimientos que poco a poco van formando a las Sociedades: ese tipo de sucesos que contribuyen a la caracterización de una determinada Sociedad, es lo que se conoce como FENOMENO SOCIAL, es decir nos referimos a aquellos hechos Sociales que en forma determinada están estructurando una Sociedad. Así entendido podemos señalar a la moral, las creencias, las costumbres y desde luego al Derecho como Fenómenos Sociales, por ello, de la definición de Sociedad, se desprende, que la realidad de la sociedad es debida a su carácter relacional que parte de las influencias sociales que recibe el individuo, enfatizándose así que las actividades propias de un grupo, con efectos, tanto en el grupo mismo como en cada individuo son los que constituyen el FENOMENO SOCIAL.

Sin prescindir de los principios filosóficos, los Fenómenos Sociales ocupan un lugar preponderante en los sistemas normativos, ellos van creando reglas de conducta que regulan las actividades de los miembros de una Sociedad, particularmente el Derecho ha evolucionado en virtud de esos fenómenos, tal es el caso de las Fuentes del Derecho Costumbrista o llamado con más propiedad Consuetudinario, que antes de nacer al Derecho Positivo son conductas que el individuo realiza por considerarias obligatorias, hasta que el legislador le otorga el carácter coactivo, supliendo así las lagunas del Derecho. Sobre

todo en algunos países, las prácticas del Derecho Consuetudinario son fundamentales para su sistema normativo, sin que se piense que se deba a incapacidad del Cuerpo Legislativo pues es el caso de Naciones cuyo progreso es considerado avanzado, Vgr. Inglaterra y Los Estados Unidos de América.

En resumen los Fenómenos Sociales se convierten en una parte muy amplia de la Sociología, y que en la Función Legislativa y Jurisdiccional no se pueden pasar por alto, de manera que es un punto más de contacto entre la Sociología y el Derecho, aunque por lo amplio del Fenómeno Social, el Derecho solo tomara algunos de esos Fenómenos y así colaborarán en la Armonía Social junto con otros sistemas normativos.

4.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA.

Los anteriores conceptos muestran una situación de hechos, que debe ser estudiada, y la Ciencia que estudia tanto a las Sociedades Humanas como a los Fenómenos Sociales, es la Sociología. Resulta fundamental entenderla antes de hablar de una Sociología Jurídica, por eso, este inciso define el concepto de Sociología.

Augusto Comte, es considerado el padre de la Sociología, pues él fué el primero en utilizar el término en su obra "Curso de Filosofía Positiva" publicado en 1839 (3). La

3 Ver López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. pag. 34. Editorial Porrúa, México 1971.

palabra Sociología se compone del latín SOCIUS que significa Sociedad, y del griego LOGOS que quiere decir ciencia, pero la definición etimológica solo orienta pues no abarca en sí lo que es la Sociología. que para entenderla hay que recordar que Comte es el creador del Positivismo. es decir es un filósofo empirico cuyo conocimiento lo basa en las experiencias sensibles y desde luego su Sociología sera una ciencia Positiva que estudia los hechos reales, y no metafísicos o supuestos. en sí estudia los hechos como ya sucedieron y no como pueden o deben ser.

Emilio Littré en su Diccionario de la Lengua Francesa, señala que Sociología es "La Ciencia del desarrollo de las Sociedades Humanas" (4), ésta es una definición que peca de sencilla pero que bien puede tomarse como válida por lo amplia que resulta.

Max Weber es más cuidadoso y la define, según quedó apuntado, como una Ciencia que: "Pretende entender, interpretándola, la Acción Social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos" (5), en esta definición ya puede verse como no solo estudia el aspecto empirico, sino que abarca una "pretensión" que no traiciona a la Sociología de Comte, solo la amplia.

Finalmente diremos que en efecto la Sociología es la Ciencia de lo Social, de las Sociedades Humanas.

4 Ver Lopez Rosado, Felipe. ob. cit. pag. 34.

5 Weber. Max. ob. cit. tomo I pag. 4.

pero que no se limita, pues siendo una ciencia relativamente nueva, está en pleno desarrollo, ampliando así su campo de estudio. Esto explica porque existen autores que proporcionan definiciones que resultan quizás más objetivas o concretas.

5.- TEORIAS DE : AUGUSTO COMTE, EMILE DURKHEIM, MAX WEBER Y CARLOS MARX.

La Sociología Jurídica se encuentra en etapa de formación y se desprende de la Sociología, motivo por el cual Augusto Comte no la admite, debido en parte a que le otorga a la Sociología un carácter de "Ciencia total" (6) que no puede dividirse en Sociología Jurídica. Finalmente su postura lo lleva a negar el carácter del Derecho, relegando su función a una mera respuesta de la época en virtud de la anarquía existente. Podemos decir que Comte es adverso a considerar que el Derecho y la Sociología se relacionen, pues a decir de éste autor, el Derecho aún no llega al estado positivo, únicamente se presenta en el estado metafísico, la revolución lo irá perfeccionando, hasta llegar al estado positivo o perfecto, por ahora es absurdo, solo es una transición.

Emile Durkheim (7) realiza un análisis completo de la estructura Social, que va desde las cosas materiales con las que cuenta el grupo, hasta la realidad social completa,

6 Ver Gurvitch, Georges. Elementos de Sociología Jurídica. Editorial Calica, México 1971, pag. 29.

7 Idem. Ob. cit. Cap. 1 pag. 117 ss.

pasando por las Instituciones, Símbolos y Valores de ese grupo, razón que convierte a la Sociología de Durkheim en algo complejo pero acertado. Ahora bien Durkheim delimita una Morfología Social que equivale a los aspectos materiales de la Sociedad; una Fisiología social que se enfoca a las conductas colectivas, inspiradas en símbolos o valores y que también pueden llamarse Sociología del Espíritu, y una sociología general que abarca la totalidad de los fenómenos sociales. La Sociología Jurídica queda enmarcada en la Sociología del Espíritu y a esta Durkheim le ha dado gran importancia por ser el derecho un medio eficaz de la Solidaridad Social, eficiencia que en parte se debe a la coacción. En este aspecto se puede apreciar como Durkheim es el verdadero precursor de la Sociología Jurídica, apartándose un poco de la Sociología positiva de Comte, pero que en definitiva tiene razón, al investigar esta tendencia jurídica de la Sociología

Max Weber complementa la obra de Durkheim, pues también coloca a la Sociología Jurídica como una parte de la Sociología del Espíritu, volviéndola un poco más filosófica pues considera que los actos de los individuos no son solo una conducta subjetiva típica de una Sociedad (8). Agrega que cuando existen Sistemas normativos Normativos como la Religión, la moral y el Derecho, las normas emanadas de estos sistemas, darán como resultado una conducta colectiva o un actuar de la mayoría de los individuos, en conformidad con esas normas, bien sea por que la norma es coherente o por su carácter coactivo, quedando así de manifiesto que en efecto, la Norma Jurídica debe estudiar el

8 Ver Gurvitch, Georges, op. cit. cap. I pag. 187 y ss.

comportamiento Social, pero que existen principios fundamentales que no deben ser desconocidos en el momento de crear la norma. esto es la filosofia del Derecho que no debe bastarse con proposiciones abstractas sino hacer de ese principio, una proposición efectiva para lograr su objetivo.

Se puede considerar a Max Weber como uno de los pocos Sociólogos que se preocupan por la relación socio-jurídica, cosa digna de elogio pues a pesar de lo evidente que resulta la necesidad de la Sociología en el Derecho, tanto Sociólogos como Juristas rehuyen esta relación, negando la existencia de la Sociología Jurídica.

El caso de Carlos Marx resulta poco fructífero por la preeminencia que este autor da a la economía, en este sentido su misma Sociología se ve mermada, mas aun su Sociología Jurídica, pero sin embargo, debido a la importancia real y actual de la Economía, no puede menospreciarse la concepción marxista.

La Sociología Jurídica de Carlos Marx (9) se resume a una subordinación de las normas que deben regir a la Sociedad en función de una estructura económica que predomina en esa Sociedad y que conduce a favorecer a la clase Social Dominante, para que conforme evolucione la Sociedad, esa estructura económica transformara las normas hasta convertirlas en normas que

9 Citado por Recasens Siches, Luis. Ob. cit., cap. IV pag. 47.

favorezcan a la mayoría oprimida, dicho de otra manera, la estructura económica favorecerá los intereses de la Sociedad y no de unos cuantos. A la postura de Carlos Marx bien puede llamarse Socio Economía-Jurídica.

CAPITULO II LA SOCIEDAD.

1.- Tipos de Sociedades. 2.- Sociedad Urbana
a) Sociedades Estáticas b) Sociedades Dinámicas. 3.- Sociedad Rural.

1.- TIPOS DE SOCIEDADES

En el capítulo anterior, se abordó en forma general el concepto de Sociedad, en tal concepto se fundó el objeto de la Sociología, descartando las Sociedades Civiles y Mercantiles. Aun más, otros autores al hablar de sociedades se refieren a las sociedades animales que en definitiva descartaremos pues el hombre es Animal-racional, quedando muy por encima de las Agrupaciones meramente instintivas, que desde luego son importantes pero que hasta el momento no forman parte de la Sociología, si acaso podría crearse una Zoosociología. Corresponde a otras ciencias el estudio de las Sociedades Animales, a la Sociología, solo le interesa la Sociedad humana y los tipos de Sociedades que de ella surgen.

Los tipos de sociedades pueden ser muchos y muy variados, así podemos citar la Sociedad Neoyorkina, la Sociedad Europea, la Sociedad Española, pues en esas Sociedades existen rasgos que las distinguen de las demás, rasgos que en relación a ellas mismas las identifican y permite clasificarlas en el mismo cuadrante, pero las particularidades que existen entre un estado y otro son motivo de un estudio más exhaustivo,

por ahora nos ocuparemos de rasgos generales en los tipos de Sociedades. Es decir existen varias diferencias en las Sociedades, pero hay dos tipos de sociedades que se pueden considerar como basicas o generales. de ellas derivan las demas diferencias. Estos tipos de Sociedad son: La Sociedad Urbana y la Sociedad Rural. la primera en los últimos años se ha convertido tal vez en la más importante pues constituye la evolución de la Sociedad Rural. o sea que una primera etapa sera la Sociedad Rural y lentamente evolucionará hasta convertirse en Sociedad Urbana. En el caso muy particular de la sociología Juridica, estos tipos básicos de Sociedad son muy importantes pues la ciencia del Derecho evoluciona a una mayor o menor velocidad en proporción a lo acelerado o lento que resulte el paso de Sociedad rural a Sociedad Urbana, por via de ejemplo, una característica de la Sociedad Urbana es la industrialización que mientras no existia, negaba la necesidad de una legislación laboral, pero hoy en dia es imprescindible, no solo entendiendo al fenómeno de la Industrialización sino también a la divergencia Social existente entre los representantes del capital y los representantes del trabajo.

2.- SOCIEDAD URBANA.

Tanto la Sociedad urbana como la rural son conocidas como comunidad local (10). entendida así por el hecho de vivir en relativa contigüedad y coordinación entre sus conductas. La contigüedad implica una demarcación territorial y

10 Recasens Siches, Luis. Ob. cit. pag. 479 ss.

la coordinación es un reflejo del grado de autosuficiencia que tienen las sociedades.

La comunidad local llamada Ciudad y la llamada Gran Ciudad, son las que corresponden a la Sociedad Urbana. La sociedad urbana se distingue de la rural debido a que las características de población y desarrollo tecnológico son prácticamente adversas, de manera que la ciudad está integrada por un gran número de habitantes y su principal fuente de producción es la industria, mientras que en las aldeas hay poca densidad demográfica y su principal actividad es el trabajo del campo. Estas características que parecen simples, se acompañan de formas de vida que dan lugar a fenómenos nada simples, de donde va surgiendo el antagonismo entre las sociedades urbanas y rurales, fenómenos que obviamente trascienden en la estructura jurídica de cada comunidad, justificándose así el hecho de que existan leyes locales y más aún disposiciones administrativas que tengan una exacta aplicación a los problemas y circunstancias de cada comunidad.

Las características principales de la Sociedad urbana son :

La Densidad Demográfica .- Aunque no se puede determinar el número exacto de habitantes que integran una ciudad, pues existen de muy variados tamaños, lo característico es lo densamente poblado, es decir en regiones poco extensas habitan un gran número de familias siendo notable encontrar

construcciones contiguas a lo largo de varios metros y en ocasiones se trata de construcciones de varios pisos, aprovechando los espacios hacia arriba, Vgr. Condominios y apartamentos en cuyas base territorial, tradicionalmente era aprovechada para una casa-habitación pero que la Ingeniería moderna hizo posible la construcción de edificios de varios niveles, llamados también multifamiliares. Desde luego también en las Ciudades se encuentran colonias y suburbios que no siempre guardan esta característica, convirtiéndose en la excepción, pero aún así, son zonas proporcionalmente más pobladas.

Economía.- La principal fuente productiva de una Ciudad es la industria y de ella derivan otras actividades, también generadoras de bienes y servicios que forman parte del desenvolvimiento social de los individuos que habitan las ciudades. La mayoría de los ciudadanos, deben su estabilidad económica al salario que perciben por su trabajo en las fábricas, la actividad que se desarrolla para poder trabajar en esas fábricas, ocasiona el traslado de personas de un lugar a otro, siendo necesaria la existencia de medios de comunicación colectiva que resuelva el problema de reducir distancias, así el transporte colectivo urbano surgió para poder resolver esa necesidad, trazando avenidas para la circulación tanto de automóviles como de autobuses y otros medios de transporte colectivo. También la industria permite el desarrollo del comercio, que, en menor grado, también provoca ese intercambio poblacional de un extremo a otro de la ciudad y es sustento de otros individuos. A su vez el comercio resuelve otras necesidades

de los miembros de la comunidad, aunque tambien ofrece cosas superfluas. Tanto la industria como el comercio, impulsaron la actividad Bancaria y Financiera, ambas muy socorridas por el Crédito y un sin número de actividades que conforman el modus-vivendi de las ciudades.

Interacción Social.- La Sociedad Urbana tiene un gran Número de relaciones con sus semejantes, los tipos sociales con los que se relaciona, son muy variados, diariamente experimenta contacto con gente diferente, pero esa interaccion Social suele ser, en su mayoría, una relación efimera, pues es el resultado de la actividad cotidiana del trabajo. es decir son relaciones que no trascienden en la vida del individuo, solo le son útiles en el momento para cumplir con su trabajo o porque recurrió a un servicio para resolver una necesidad, en el primer caso, son las relaciones que un vendedor tiene con un cliente o las de un empleado con otros empleados en oficinas públicas y privadas; en el segundo caso son las relaciones que se entablan con la gente que comparte algún servicio público de transporte con el conductor del autobús, con el comerciante, etc. tambien existen relaciones duraderas, estas son con los vecinos, con los amigos de trabajo y con los familiares. Pero en sí, a pesar de la gran cantidad de gente que habita la ciudad, las relaciones se tornan ficticias y hasta pragmáticas o hipócritas para así asegurar la aceptación en un determinado grupo social, lo que ocasiona que se efectue una doble vida, una externa, y una interna, esta última difícilmente se da a conocer en el grupo Social pues el individuo procura tener discreción con aquella

conducta que creé pueda traer problemas, pero a la larga esas situaciones se van generalizando hasta que dejan de ser anomalías para convertirse en normales, Vgr. el divorcio fue aceptado cuando la fuerza moral o religiosa perdió su influencia en la Sociedad que se fortaleció en las ideas liberales.

Las anteriores características, son el fruto de la situación Social en que se vive actualmente en las ciudades, que en ocasiones convierten al grupo en una sociedad turbulenta, pero que generalmente son manifestación de la constante evolución que conduce al progreso.

SOCIEDADES ESTÁTICAS Y DINÁMICAS.

Existen en la Sociedad factores que constituyen en ella las fuerzas que la mantienen, o en reposo o en movimiento, fuerzas que en apariencia se oponen pero que realmente se complementan, para conformar al grupo Social, éstos factores dan lugar a las llamadas Sociedades Estáticas y Sociedades Dinámicas.

a) Sociedad Estática.- Entendemos por Sociedad Estática, a la Sociedad que mantiene un orden establecido por ella misma, ese orden, es lo que la caracteriza como estática pues los principios por los que se rige le impiden evolucionar en forma notable, desde luego que si hay avance pero es paulatino y tan gradual que durante mucho tiempo apenas si se descubre que ha variado. Es decir la característica de la Sociedad estática es el reposo en que se desvirtúa, simulando quietud, pasividad, etc.

Los principios fundamentales de la Estática Social (11) pueden resumirse de la siguiente manera:

Correlaciones Causales.- Esta es la relación que existe entre los fenómenos Sociales de ser, simultáneamente, causa y efecto, sobre todo por la influencia que se ejerce entre unos y otros, ejemplo de esto sería pensar en la reciproca influencia entre el Derecho y la Política, que más adelante abordaremos, pero que de momento citaremos lo dificultoso que resulta poder determinar cuál es la causa y cuál efecto.

El altruismo y la Solidaridad.- El altruismo debe de interpretarse como las actitudes de una persona en favor de los demás, es lo opuesto al individualismo y junto con la solidaridad o hermandad del grupo, son factores que garantizan el control social, favoreciendo a la estática, sin ser por ello, factores opuestos al progreso.

El Orden.- Si la estática social, tiene como característica, el orden del grupo social, no podía faltar como elemento de la estática, El Orden, que significa, dar un lugar determinado a cada elemento constitutivo de la Sociedad.

El Consensus Social.- La unidad de pensamiento, creencias, en general la unidad cultural de un grupo, es determinante para mantener la estática social, pues en la medida que las creencias sean distintas, las estructuras sociales, se transformarán con mayor rapidez, por lo tanto el consensus, también es factor de la estática.

11 SENIOR, ALBERTO F. Compendio de un curso de Sociología. Editor Francisco Méndez Oteo. México, D.F. 1973 pag. 52 ss.

B) Sociedad Dinámica .- La Sociedad dinámica es propiamente la que ha llegado a lo que Comte llama Tercer Estado, es el estado positivo o científico en donde los fenómenos son parte de la ley de la Causalidad, ya no son manifestaciones de los dioses o de las fuerzas abstractas, si no son fenómenos naturales que la ciencia explica.

También se identifica la Dinámica Social con el progreso de la sociedad, pues de acuerdo con la evolución de la misma, tendrá que llegar a este punto y cuando suceda, será debido al progreso. En si todas las sociedades deben llegar a éste estado positivo pues todas evolucionan, la dinámica debe por tanto impulsar hasta lograr ese estado, o dicho de otra manera, deben las sociedades ser mas dinámicas. El dinamismo no constituye un atentado contra el orden social, ciertamente existe un mayor riesgo en una sociedad dinámica que en una estática, en lo que respecta al citado orden, pero aún así, la dinámica social debe existir pues es la fuerza renovadora de la sociedad que enriquece la cultura de un pueblo y que permite una vida más digna para sus miembros.

Por lo tanto la Estática y Dinámica Social son cosas que se presentan en cada sociedad, pero que en ocasiones hay predominio de la una sobre la otra. cuando el predominio es de la estática, el grupo Social permanecerá al margen del Progreso. por ello la sociedad rural, ejemplifica muy adecuadamente a la Sociedad estática; cuando predomina la

dinámica. habrá progreso que se conjuga en más y mejores servicios que en su conjunto resuelven las necesidades colectivas. Esta última consideración, permite que los responsables de gobernar, cimenten las normas adecuadas, para integrar a todos los miembros de esa sociedad en la dinámica, que reclama el objetivo principal de las sociedades humanas, esto es el bien común. Ahondando en este punto. vimos como en la sociedad Urbana, que puede señalarse como prototipo de sociedad dinámica. existen muchos servicios que requieren de un sistema normativo. a fin de hacer más eficiente ese servicio y de evitar problemas. así como resolver éstos últimos en caso de que se presenten. Vgr. La existencia del tren Metropolitano "Metro", resolvió el problema de transporte a millones de personas, pero para evitar accidentes, daños. abusos, etc., se creó un reglamento para usuarios del "Metro". mismo que será respaldado por otras disposiciones de carácter legal.

Ahora bien, la existencia del Derecho, es una manifestación de la dinámica social. y éste debe ser siempre, un medio que impulse activamente al grupo hacia su progreso, es decir las normas jurídicas que se elaboren serán actuales, pero siempre habrá previsto un procedimiento que permita su constante actualización. así la norma será permanente. nunca frenando la evolución del grupo.

Corresponde al campo de la sociología Jurídica, abordar esta problemática, que una vez entendida, por los responsables de legislar, por los responsables de la

aplicación de las leyes, por los funcionarios públicos y por todos aquellos que de una u otra forma se relacionan con la observancia de las leyes, implicandose a todos ellos en la responsabilidad de capacitarse adecuadamente en bien del grupo social. Salta a la vista la responsabilidad del futuro abogado, para ser uno de los primeros en atender las situaciones sociológicas, pues seguramente se ubicará en alguno de los ejemplos señalados.

3.-SOCIEDAD RURAL.

Se entiende por Sociedad rural a aquella agrupación de seres humanos que se dedican a las actividades del campo, su sistema económico depende de los productos de la tierra, a ello le acompañan varias características que quedaron señaladas al hablar sobre la Sociedad Urbana. Actualmente la Sociedad Rural ha perdido importancia debido a que la Sociedad Urbana es la que reviste situaciones sociales de más relevancia, debido en parte a la gran cantidad de individuos que se ubican en las Urbes. También debido a la variedad de problemas, situaciones y cambios que suceden diariamente en las Ciudades, pero ni con todo ello podemos pasar desapercibido el estudio de las sociedades Rurales, aunque en forma sencilla, pero que explique su importancia y su relación con la Sociología Jurídica.

Es muy difícil, si no es que imposible, determinar con exactitud la fecha en que surge la ciudad, pues no fué simultáneo en todas partes y además los historiadores no

estén en común acuerdo en ese origen cronológico, por lo que mas bien hablaremos del surgimiento de la ciudad, como un hecho, resultado de la evolución, sin importar la precisión cronológica; con un poco de historia al respecto, se ilustrará a nuestro entendimiento, así la importancia de este hecho es que a partir del momento en que hablemos de ciudad, estamos considerando la existencia de la Sociedad Urbana pero también distinguiéndola de la Sociedad Rural. Por ello la siguiente exposición:

El hombre como ser Social siempre recurrirá a la vida en convivencia con otros seres, dentro de esas relaciones sociales surgirá la Familia, considerada esta, como la célula de la sociedad por ser en ella en donde el hombre aprende pautas del comportamiento, hábitos y otras manifestaciones de la conducta que lo ubican en su grupo Social, en si la familia es la primera prueba de la necesidad que tiene el hombre de relacionarse con otros seres, también por ello la familia es llamada grupo primario dado que en ella el hombre realiza sus primeras interacciones. Así pues la familia es el punto de partida para que el número de personas se multiplique hasta dar nacimiento a otras estructuras que se colocarán fuera de esa estructura primaria.

A pesar de la importancia que reviste la Familia, ello no significa que sea una institución autosuficiente, en ella no se resuelven todas las necesidades del individuo, por lo que se vió obligado a buscar la forma de satisfacer esas necesidades y la familia establece nuevas

relaciones, ahora a otro nivel, que la llevaron a crear FRATRIAS o CURIAS que comprometían a dos familias, a determinadas creencias y costumbres, subsecuentemente se fortalecieron esos lazos entre las familias, el crecimiento de estas configuró una primitiva forma de estado. Aristóteles llamó municipio al conjunto de familias y es ahí precisamente en donde esa agrupación va tomando una estructura que bien podemos considerar "estado embrionario" que poco a poco se desarrollará hasta nacer plenamente. Desde luego que al aumentar el número de familias, se hacía sentir la necesidad de organizarlas y dirigir las, considerando esto así, el municipio dió respuesta a las demandas de una comunidad, dando servicio a todas y facilitando la solución de las necesidades colectivas, así es como en su crecimiento la comunidad creó al Estado, institución esta que fuera capaz de responder a las necesidades colectivas, sin que ello diera lugar a la desunión. Aparentemente no tenía objeto crear un Estado, pues si bien es cierto que proporcionaba soluciones, es más cierto que acarrearba problemas, pero estos fueron puntos de partida para continuar el desarrollo, el hombre no se detuvo ante los problemas, en ellos encontró una fuente de desarrollo, fenómeno que hasta nuestros días así sucede.

Y bien, ya estructurado un estado con condiciones precarias, pero que superaba las anteriores condiciones de vida, se torno en el centro de atracción de mucha gente, pronto se establece una sede que habitualmente estaría cercana a la parroquia o templo. también se establece muy cerca el mercado y otros servicios. Esto va configurado al poblado, el

cual tardará muchos años en dejar de serlo, dado que van surgiendo otros poblados cercanos y tal vez con mejores condiciones geográficas y económicas, en uno predominará el estatismo, en otro el dinamismo, y es en éste último en el que las oportunidades de progreso son más palpables, resultando más atractivos para los pueblos del rededor, pronto se verá que abundan los bienes y servicios, los habitantes aledaños instintivamente se dirigirán a ese lugar para obtener esos bienes y servicios, los comerciantes verán que comienza a abundar la riqueza y todo ello va transformando al pueblo en ciudad.

Una vez que el pueblo tenga esa fisonomía, será atractivo a comerciantes y compradores, esto generará riqueza y atraerá a los empresarios hasta convertir al pueblo en Ciudad Industrial.

De manera que la población rural ahora emigrará a esa ciudad para resolver sus problemas, aumentando la población, muchos tratarán de acaparar la riqueza y la tierra, habrá envidias y choques pero será el precio de la transformación, así la comunidad rural es cuna de la ciudad.

En la actualidad la Ciudad aparenta muchos atractivos para el hombre rural, ello provoca serios problemas que dimanen de la desmedida inmigración del hombre del campo hacia la Ciudad, principalmente la insuficiencia de servicios para tantos habitantes, desempleo y sus naturales consecuencias Vgr. Delincuencia, hambre, grupos marginados, etc., pero estos

problemas no son todo, aun peor resulta el hecho de que el hombre cosmopolita, creyéndose de casta superior, efectúa con los inmigrantes rurales, una explotación de la mano de obra de estas personas, los cuales a su vez carentes de cultura y preparación, realiza tareas que por no conocer resultan deficientes, dañando así a la gran cantidad de consumidores que adquieren productos elaborados por gente cuya capacitación es minima, dado que el 65% de los analfabetas de una ciudad, son originarios de las zonas rurales (12).

Todo lo referente a la Sociedad rural, justifica plenamente la relacion de esa situación social con el Derecho, sin pasar por alto la Función del Derecho en la propia Sociedad Rural, es decir que las formas sociales subsistentes de una comunidad rural, son un factor que influye en sus leyes, a su vez esa gente se establece en las ciudades y éstas toman nuevas características, ambos fenómenos son fuente real del Derecho.

12 AVANCE JURIDICO.- Órgano informativo de la escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. "Repercusiones Sociológicas de la migración rural en México" Lic. Antonio Lieja Martínez, pp. 1 No. 8. S.L.P. Sept. 1961.

CAPITULO III

CULTURA Y RESOCIALIZACION

- 1.- Cultura y Control Social.
2. Diversos medios de Control Social.
- 3.- La Resocialización.
4. Reclusos y Adaptación Social.

1.- CULTURA Y CONTROL SOCIAL

La cultura es un concepto muy amplio, debido a que comprende varios y diversos aspectos, Vgr. Conocimientos Científicos, Artísticos, Religiosos, Costumbristas y en general pautas del Comportamiento así como toda clase de actividades que conforman a una Sociedad. Por ello el hablar de cultura nos obliga a tomar una definición que pueda precisar todos esos aspectos y además que pueda admitir innovaciones, de tal suerte que la definición que proporciona el maestro Luis Recasens Siches es bastante aceptable, dicha definición es la siguiente: "Cultura es lo que los miembros de una determinada Sociedad concreta aprenden de sus predecesores y contemporáneos en esa Sociedad, y lo que le añaden y modifican. Es la Herencia Social utilizada, revivida y modificada" (13) de esta manera se comprenden los anteriormente mencionados aspectos y no deja pasar por alto la evolución que enriquece a la Cultura.

Resulta tan general ese concepto que necesariamente pensamos en aquellas Sociedades en donde sus miembros tienen costumbres que, a los ojos de la humanidad, re-

13 RECASENS SICHES, LUIS. ob. cit. pag. 171, Cap. IX

sultan antinaturales o más bien contrarios al humanismo característico de la mayoría de las sociedades, costumbres que bien pudieran ser calificadas de salvajismo o de barbarie, pero que siendo parte de su religión o de sus costumbres, están dentro de la Cultura de ese pueblo, sin que esto signifique que todas las costumbres de ese tipo sean parte de la cultura, puesto que algunas de esas costumbres son rechazadas por el mismo grupo que las practica. Podríamos citar el caso del soborno en México, se sabe que es una costumbre nacida en la época de la Colonia, que aún se practica pero que culturilmente rechazamos dado que se lucha por evitar la corrupción. Por ello resulta interesante establecer la línea divisoria de la cultura y el Control Social.

Por principio de cuentas la gran mayoría de los autores no prejuzga el comportamiento, son las nuevas generaciones las que van determinando si se continúa con esas costumbres, esto significa que todos esos hábitos forman parte de la cultura y que en cierta medida es el instinto lo que va surcando el camino de la conducta, de tal suerte que los hábitos de salvajismo existen en función de circunstancias en las que se desarrolla una comunidad. Por ejemplo el instinto de supervivencia provoca en el ser humano el desarrollo de facultades defensivas, en principio contra otros seres, pero esas aptitudes afloran en contra de cualquier otra cosa o ser que ponga en peligro la supervivencia, aunado esto al espíritu de superación, provoca aspiraciones, de las cuales se da el predominio de aquellas en las que se pone de manifiesto la superioridad de una persona con otra. Así se explica que el

hombre luche contra sus semejantes, ello pone de manifiesto la capacidad intelectual del hombre, aunque el hecho de ser inteligente no garantiza un estado de perfección, la existencia de una gran inteligencia en innumerables ocasiones ha dado lugar a graves males a los pueblos, desde luego me refiero a aquellos casos en donde la capacidad es utilizada en perjuicio de la humanidad. Pero la inteligencia y el instinto justamente permiten que el género humano cada día se aproxime más a su perfección, así consecutivamente sucede con el grupo social: de no existir la inteligencia, no habría freno al instinto. De esta manera se entabla el equilibrio que permite una forma de vida armónica y en constante evolución.

Una concepción más sobre la cultura que resulta importante para relacionarla con la Sociología Jurídica, es la proporcionada por Nicholas S. Timasheff en su obra " La Teoría Sociológica " en la que define a la Cultura de la siguiente manera: "Cultura es la suma total de modos de pensar y de obrar relativamente estables y normados que operan en una Sociedad dada" (14).

Como puede verse en este concepto de cultura pudiera establecerse la división entre las costumbres que son parte de la cultura y entre aquellas que no son, pues nos habla de modos de pensar y obrar, añadiendo "Estables y normados", lo que implica la existencia de ciertas normas ya sea de orden

14 NICHOLAS S. TIMASHEFF, La Teoría Sociológica. Fondo de cultura económica. Mexico 1977. pag. 379.

religioso, moral, Social o jurídico, aquí se pone de manifiesto el nexo entre la cultura y el Derecho, así como la relación entre Derecho y Sociedad, de tal manera que el Derecho colabora a la cultura. Más adelante se ampliará la presente apreciación, sin embargo por el momento lo que interesa dejar en claro es que la cultura en efecto es el cúmulo de costumbres pero siempre y cuando estas reúnan una relativa estabilidad y regulación de conducta, descartando así aquellos modos de obrar o de pensar que por su misma naturaleza carecen de esa estabilidad, o de aquellos modos de obrar o de pensar que se ubican fuera de lo comúnmente llamado "Normal", es decir de lo que el grupo acepta como "bueno".

Ahora bien, la razón por lo que la anterior definición de cultura no la tomo como base para delimitar con precisión, es principalmente porque el autor Nicholas Timasheff se está refiriendo a una teoría sociológica, lo que quiere decir que seguramente el mismo autor puede perfeccionar su concepto de cultura en otras obras, además porque textualmente señala en la parte final los términos "...Relativamente estables y normados" que habrá que esclarecer, sin que lo anterior resta importancia a tan prestigiado autor y a su no menos valioso concepto de cultura.

Por lo que hace a la imprescindible conexidad entre la cultura y el control Social, ya decía que cuando Timasheff se refiere a modos estables y normados, deja ver con toda claridad que la cultura de un modo o de otro estará actuando entre los miembros de una sociedad dada como catalizador de la

inteligencia y el instinto, la cultura está dando lugar a una Sociedad estable y a la existencia de normas que mantienen el orden y el control Social, situación ésta de gran relevancia para comprender la Sociología Jurídica porque así como la cultura aporta costumbres que más adelante serán parte del Derecho positivo de un determinado lugar, así también el Derecho estará actuando en la Sociedad para que esta asuma determinadas conductas, por ejemplo: los Hebreos desarrollaban una Cultura que generalmente se acompañaba de rituales y prácticas Costumbristas relacionadas con la religión, su Cultura es eminentemente Religiosa; Conforme fue evolucionando el pueblo Hebreo, fue creando Sistemas Jurídicos que también daban respuesta a sus creencias religiosas, pero llegó el momento en que el estado como ente político se impuso ante algunos rituales, limitándolos o prohibiéndolos, convirtiéndose así el Derecho en Causa de la Cultura y no en efecto de ella.

De manera que la Cultura desde sus inicios es una causa de Sistemas Normativos que mantienen el Orden Social, es decir la Cultura es un medio de Control Social, pero que ha dado lugar a otros medios más específicamente enfocados al control Social como lo es el caso del Derecho.

2.- DIVERSOS MEDIOS DE CONTROL SOCIAL

Sin duda alguna el fenómeno Social denominado Control Social es uno de los fenómenos que permiten con bastante claridad, vislumbrar la existencia de la Sociología Jurídica, por

esta razón me ocuparé de dar a conocer los medios de control Social más comunes:

a).- la familia.- Es tal vez la cuna de lo que podemos denominar EL CONTROL SOCIAL. dado que es, en esas interacciones sociales del primer grado, en donde el individuo recibe las primeras instrucciones que deberá seguir para que su comportamiento lo encamine a su interacción con ese grupo primario que denominamos familia.

La familia, no olvidemos que siempre ha sido considerada como la Célula de la Sociedad, o como el grupo primario por excelencia, debido a que en ella se forja al futuro joven que de acuerdo a esa formación familiar, será un elemento útil a la Sociedad, o en su defecto se convertirá en un problema más para ella.

Obviamente no podemos restringirnos a considerar como familia, a la familia nuclear moderna únicamente, si no que también me refiero a las demás relaciones de parentesco que tanto en la actualidad como en épocas pasadas, fueron la manifestación más clara de la necesidad humana de vivir en Sociedad, es decir me refiero también a las tribus, los Clanes, y en general a todas esas relaciones sociales que coadyuvan al control Social. desde un punto de vista primario. Por ejemplo el comportamiento de un niño, estará continuamente vigilado por sus padres o por los responsables de su educación, el niño fácilmente se dará por enterado de esa circunstancia, lo que

provoca ciertos límites en su libertad de actuar. Este ejemplo solo nos da una idea de como el hecho de pertenecer a una familia se acompaña de ciertas normas que deben cumplirse para diversos fines y que de no ser así peligraría nuestra seguridad o algún otro valor. Esto mismo sucedió en otras épocas en donde las relaciones de parentesco eran diferentes.

En efecto si analizamos nuestras propias vidas veremos que es en la familia en donde adquirimos los hábitos y costumbres que predominan hasta llegar al estado adulto, dichos hábitos tales como los de comer, vestir, hablar, etc., son una pequeña muestra de lo que sería un sistema normativo, aunque no se trata de una sistematización complicada pero que sin embargo, en algunas familias rudimentarias si es más complicado el "Ritual" de hábitos y costumbres, Vgr., los bagandas, pueblo que actualmente habita en Uganda, Africa Oriental, entre otras costumbres, siguen la practica de la Poligamia en su acepción Poliginia, esto es un hombre que se casa con varias mujeres (15).

b).- LA RELIGION.- Es innegable que la religión es uno de los mas efectivos medios de CONTROL SOCIAL, por sobradas razones, entre otras debido a que las Religiones siempre se acompañan de una moral que impone al individuo un sin número de obligaciones para con sus semejantes, también debido a los rituales y Creencias que ciertamente forman parte de lo que

15 BEALS L., RALPH Y HARRY HOIJER, Introducción a la Antropología Editorial Aguilar, Madrid, España, 1978. pag. 457.

es en sí la Religión y que se constituyen por las normas religiosas propiamente, pero que en definitiva son también una forma de imponer a la persona ciertas pautas a seguir.

Desde el punto de vista Social, además es en la religión en donde han nacido las Castas, Los Festejos, Los Rituales, Los Sacrificios - en ocasiones inverosímiles- y de una manera general todo un cúmulo de Pautas del Comportamiento que conforman a una determinada Sociedad. Y dado que se trata de Normas Divinas y de que con frecuencia se recurre a la coacción mediante los Castigos Divinos, su influencia en la Conducta Social es muy vasta, puede decirse que la religión antecedió al Derecho y al Estado, en su misión de mantener la Seguridad Social, obviamente es también en la Religión en donde nacen los primeros Cargos Públicos, dada la fuerte influencia y gran dominio que ejerció el sacerdote, Dominio que en poco tiempo hizo nacer Dictaduras Totalitarias, lo que hace más palpable el nexo de la religión con el Control Social.

Por supuesto que la religión es también un eficiente medio de Socialización en virtud de que con sus Normas Sobrenaturales refuerza la autoridad del Estado y de la Familia y ayuda a que mentalmente el individuo acepte ciertos principios éticos. (16)

Aunque los ejemplos más claros de la acción de la religión en el Control Social los podemos encontrar en las

16 BROMM, LEONARDI y PHILIP SELZNICK, Sociología, UCSA MEX. 1978 pp 516

sociedades antiguas, dado que en ellas la religion alcanza niveles sumamente considerables. al grado de subordinar practicamente toda actividad a la religion, la misma Familia, que hemos venido considerando como primordial en la Sociedad, tiene su origen en las creencias religiosas (17) tambien en la actualidad encontraremos ejemplos de la accion de la religion en la Sociedad pero más escasamente, por ejemplo, el respeto por la vida obedece, en un alto porcentaje, a las convicciones religiosas, lo mismo podemos decir en cuanto hace a ciertas costumbres cuyo origen es religioso, tal es el caso del matrimonio como una institucion y en donde la influencia religiosa es inegable.

c) LA EDUCACION.- En este rengion seria necesario elaborar varias tesis al respecto, asi como analizarlas y tratar de establecer la importancia de la educacion en los campos de la Sociologia y del Derecho, aqui solo me ocuparé de lo más elemental.

Pudiera decirse sin temor a equivocaciones, que la solución a todos los males es la Buena Educación, tan es así que en los Países Socialistas, la Educación es una de las más importantes tareas por realizar, toda vez que se pretende perfeccionar a la persona para culminar en un modelo perfecto de Sociedad que conocemos como "Comunismo". De tal manera que la Educación en todos los niveles, a saber: Educación Familiar,

17 DE CULANGES, FUSTEL. La Ciudad Antigua. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971. Libro II, Cap. I pp 25.

Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, etc., son la mejor manera de asegurar el futuro de acuerdo a los intereses de cada Sociedad, es a través de la educación como se facilita el formar conciencia de los pueblos y hasta es la educación la que, en algunos casos, no permite evolucionar a los mismos, refiriendo ésto último a aquellos casos en donde la educación es deficiente e inadecuada.

Por lo anterior notamos que en efecto la Educación es un medio más de Control Social, considerado por Leonard Broom como un factor de doble importancia en la Socialización (18), en primer lugar porque se centra en la persona y en segundo lugar porque también se centra en la Sociedad. Aquí cabe aclarar que la Socialización está en íntima relación con el control Social. Una prueba más de que la Educación es un excelente medio de Control Social, es que precisamente los Gobiernos modernos destinan una considerable parte de su presupuesto a la Educación, ya sea para en realidad cumplir con ese Servicio tan importante e indispensable o bien para valerse de ella para marginar al individuo y manipularlo, como lamentablemente sucede en varios países subdesarrollados.

d) El Derecho.- Indiscutiblemente el mejor de los Medios de Control Social es el Derecho, aunque en los casos analizados con anterioridad existe una fuerte influencia en el Grupo Social para que en él sea posible la convivencia y sin

18 BROOM, LEONARD Y PHILIP SELENICK, ob. cit. pag. 459

restar importancia a los anteriores Medios de Control Social, el Derecho es más eficaz debido a que, es el único que se vale de la Coercibilidad para hacer cumplir sus preceptos, lo que coloca al Derecho en un lugar privilegiado con respecto a los demás Medios de Control Social y aún más la efectividad del Derecho se traduce en resultados prácticos.

Como se sabe la COERCIBILIDAD consiste en valerse de la Fuerza Pública para obligar al cumplimiento de la Norma, situación esta que puede resultar muy criticable, sin embargo, sabemos que generalmente la conducta exigida por el Derecho, está apoyada en aspectos de diversas índoles, ya sean morales, religiosas o sociales, lo que significa que el Derecho no pasa por alto el convencimiento previo del "deber ser", lo que realmente sucede es que la Fuerza Pública es el último recurso para hacer efectivo ese comportamiento y que además se justifica plenamente pues de lo contrario, sería inminente el riesgo de vivir en la anarquía, en tal virtud, más que criticable resulta loable; para mejor ilustrar, agrego que en otros sistemas normativos, no existe fuerza Pública, pero si otros medios de coacción que compelen a la persona a un comportamiento dado, por ejemplo, en la Familia existe la reprimenda a base de llamadas de atención o de castigos que, aunque leves, no dejan de ser una manifestación de fuerza coactiva.

Y bien, que pasaría si no existiera la Coercibilidad; algunas mentes idealistas pensarán que se viviría en un Mundo Mejor, pues la violencia tendería a desaparecer, pero

conociendo las características psíquicas del Ser Humano, lo real es que de no existir la Coercibilidad, cometer ilícitos, sería más sencillo, o al menos habría un medio menos para lograr la Armonía Social, de tal suerte que si bien es cierto que debemos de evitar la violencia, también es cierto que entre más medios de control Social existan, más garantías existen para lograr la Armonía Social, y siendo ésta última uno de los fines de la vida en Sociedad, deben explotarse todos los recursos que tiendan a su realización, sin recurrir a prácticas inhumanas o que atenten contra la Persona, y no siendo éste el caso, ratifico que el Derecho, no solo es un medio más del control Social, sino el más efectivo Medio de Control Social. Así nuevamente se establece la relación existente entre el Derecho y la Sociología, coadyuvando reciprocamente en sus objetivos específicos.

3.- LA RESOCIALIZACION.

Para entender la Resocialización, conviene en primer término, entender la Socialización, la cual es definida por Leonard Broom y Philip Selznick como: "El proceso de acomodar Nuevos Individuos dentro de un modo de vida organizada y en una tradición establecida" (19), entendiéndose que se trata de una manera de conformar a las personas en la sociedad en la que se encuentran ubicadas, la Resocialización obviamente guarda semejanza con este proceso, su diferencia esta en que se trata de un cambio radical de un modo de vida a otro, cuya importancia

19 BROOM, LEONARD y PHILIP SELZNICK, ob. cit. pag. 131

Socio-Jurídica estriba en que siempre habrá un grupo más o menos numeroso de personas, que encontrándose en un grupo social dado, no asimilan el proceso de socialización, por diversos motivos; rebeldía, demencia, necesidad, etc., este tipo de personas debido precisamente a esa inadaptación, forman parte del elemento desestabilizador de la Sociedad que en múltiples ocasiones provocan la Delincuencia y desde luego trastocan el Orden Social. Es aquí donde actúa la Resocialización, donde la necesidad de adaptar al individuo no es paulatina como lo es en la Socialización, sino que exige cambios radicales, la Resocialización modifica una forma de vida para convertirla en otra que no es compatible y que consecuentemente se acompaña de métodos severos o en extremo violentos, siendo los ejemplos más notables los que se viven en: Hospitales para dementes, Prisioneros, Regimientos y Monasterios, en ellos la persona experimenta ese cambio que lo hace desprenderse de su modo habitual de vivir para poder ser parte de ese nuevo grupo, en el que deberá acatar modos de Conducta muy específicos.

La Resocialización es por lo tanto un Fenómeno Sociológico que tiene particular importancia dentro del Derecho, principalmente en el Derecho Penal cuya finalidad es la de evitar Conductas que atenten contra la Seguridad Social, conductas estas que denominamos Delitos y que en toda Sociedad se lucha por impedir que se lleven a efecto, pero que dada la Naturaleza Humana, no se puede extinguir por completo, en atención a esta situación de hecho, el Derecho Penal prohíbe la realización de los Delitos, pero para el caso de que se cometa

alguno, se sancionará dicha conducta con la aplicación de una pena. Es al momento de sancionar cuando el Juzgador toma en consideración las costumbres del grupo y las características del Delincuente, a fin de que la pena se convierta en un medio de reubicación del Delincuente, de manera que se adapte a su grupo social, es decir se considera que el que comete algún delito, entre otras cosas, lo hace porque no se adapta a la forma de vida de su Sociedad, por lo tanto debe ejercerse presión para que se acomode, el delincuente debe experimentar cambios violentos en su comportamiento habitual pues solo así se desprenderá de su propio "YO" y solo así será aceptado en el Grupo Social, solo cuando el delincuente modifique radicalmente su modo de actuar, podrá considerarse un miembro de ese grupo, cuando esto se logre la Resocialización habrá cumplido su objetivo.

4.-RECLUSOS Y ADAPTACION SOCIAL.

En teoría resulta muy fácil entender la Resocialización, cosa que en la práctica es sumamente difícil, al grado que en muchas ocasiones se convierte en algo imposible, sobre todo debido a que se carece de los elementos indispensables para lograr la Adaptación Social, también hay que considerar a las fuerzas sociales que seguramente forman parte de los factores determinantes en la Armonía Social, y que se definen como "El conjunto de estímulos e impulsos individuales, y de frenos o canalizaciones colectivas que hacen posible la convivencia de los

grupos humanos" (20), dichas fuerzas sociales tanto individuales como colectivas, en forma reciproca, van conformando la convivencia del grupo. dado que las individuales son aquellas fuerzas del individuo que lo impulsan a actuar en forma Social, mientras que las colectivas son fuerzas que residen en la Sociedad y actúan sobre el individuo. Entre las más notables del orden individual destacan: El sexo, La Edad, La raza, etc., fuerzas que ciertamente mueven al individuo a actuar de diversas maneras. Vgr. Por muchos años el sexo masculino fue considerado un sexo superior y por consiguiente dominante, al Varón correspondía exclusivamente la autoridad tanto en la familia como en la política, reflejándose esto en la actitud de ser el jefe de la familia o el Gobernante, descartándose la actividad de la Mujer en estos campos. Del orden colectivo destacan las siguientes fuerzas: Socio Económicas, Socio Culturales, Socio Políticas, en este caso el ejemplo de fuerzas Socio Económicas, como el Dinero, el trabajo y la propiedad, actúan en la persona para que esta se adecúe a una forma de vida en la cual subsistan estas fuerzas y dependiendo de ellas se alcance una posición Social: en una Sociedad Capitalista, el tener Dinero y Propiedad se convierte en una Aspiración o meta por alcanzar, en torno a ella se desarrollan un sin número de actitudes que permiten acrecentar la Riqueza y lograr un Status Social "respetable", así lo afirma el autor OSCAR ALVAREZ ANDREWS en su obra "Las fuerzas Sociales", al señalar que "La propiedad da seguridad en el

20 ALVAREZ ANDREWS, OSCAR. LAS FUERZAS SOCIALES. Biblioteca de ensayos sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales. U.N.A.M., México, 1955. pag.30

porvenir, estimula el progreso individual y colectivo, pues es garantía de solvencia económica, y en seguida de equilibrio Moral, de Estabilidad Social, de sentido Familiar y "Cívico" (21), concepto que resulta muy acorde, sobre todo tratándose de una Sociedad Capitalista, pues en efecto quien no tiene propiedad está más propenso a sufrir un desquiciamiento en sus facultades que lo llevan a delinquir, mientras que el que tenga Propiedad pueda recurrir a otras formas para resolver sus problemas de tipo económico. Sin embargo el que tenga propiedad o dinero, no es necesariamente, la condición para que no haya delitos, pues en la práctica, aún teniendo esa solvencia afloran situaciones que llevan a la persona a Delinquir, tal es el caso de los Defraudadores de las arcas nacionales, quienes no tienen necesidad de robar, pero que su ambición los lleva a cometer el ilícito, sin embargo se trata de un delincuente de características especiales.

Con todo esto podemos decir, que en efecto, las fuerzas Sociales van determinando la convivencia del grupo, pero como materialmente es imposible que exista un equilibrio en dichas Fuerzas, habrá un desajuste en la convivencia y será necesario aplicar el Derecho Penal para tratar de purificar el medio Social, recurriendo a la Reclusión de las personas que provocan esos desajustes Sociales, en esa reclusión se recurrirá a la resocialización, cosa que no siempre fué así, pero que en las últimas décadas se ha notado un leve impulso por lograr

21 ALVAREZ ANDREWS, OSCAR. op. cit. pp. 106

extirpar el mal no dando muerte al delincuente sino acabar con el mal, pero brindándole ayuda al delincuente para que pueda Reintegrarse a su sociedad, de ahí que en la actualidad muchos Reclusorios reciben el nombre de "Centros de Readaptación Social". que aunado al concepto de Resocialización, se confirma que el Derecho aporta disposiciones que favorecen a la Sociedad y que se ubican como una parte de la Ciencia Social, así también se confirma que la Sociología ilustra al Legislador en la Creación de Normas Jurídicas.

Lamentablemente, como ya lo decía, en la práctica se torna difícil llegar a la meta, que tanto Sociólogos como Juristas se han trazado, en el sentido de mejorar la convivencia Social, muchas son las razones, pero sin duda alguna la más importante es la existencia de marcadas diferencias sociales, que encima de complicar el solo hecho de convivir socialmente, tratándose de Resocializar, los problemas son más graves, poniéndose de manifiesto en la realidad que se vive en la mayoría de las Carceles de nuestro país, situación que me permito ilustrar con la siguiente exposición:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reconocida Internacionalmente como una de las mejores, tanto por su construcción Jurídica, como por su manifiesto Humanismo progresista plasmado en las Garantías Individuales, de estas últimas me ocupare de comentar la consagrada en el artículo 18, que establece en sus dos primeros

parrafos "sólo por el delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". En el párrafo transcrito del citado artículo, se resalta la existencia de medios tendientes a la readaptación social del delincuente, lo cual no puede menos que elogiarse por tratarse de una garantía que responde a las exigencias del actual mundo. Pero al momento de aplicar los preceptos, las afrentas son superiores a los recursos y capacidades, lo que termina por convertir a las leyes en buenas intenciones, como prueba de ello, veamos los datos que nos proporciona el Licenciado Joaquín Franco Góngora en su libro "El sistema penitenciario del Estado de Nayarit", destacando como fundamental el presupuesto tan austero que se destina al renglón penitenciario, siendo en la mayoría de los casos menor al 1% del presupuesto general (22). en Nayarit es del 0.49%, en el Estado de México de 0.48% en Durango de 0.11%, y así por el estilo se encuentran varios Estados de la República. En el

22 FRANCO GONGORA, JOAQUIN. S.E. "El sistema penitenciario del estado de Nayarit" México 1980, taller Artes graficas Independencia, pag.19 y ss.

centro de Rehabilitación social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit, con sede en la Ciudad de Tepic, que es el que económicamente está mejor en todo ese Estado, recibe por parte de la Federación, en 1979-80 cuando el salario mínimo diario era de \$115.00 en Nayarit y \$163.00 en Zona Metropolitana, la ridícula cantidad de \$13.40 diarios por cada preso. El ejemplo por sí solo basta para darnos cuenta de la precaria situación y de la atención que reciben las personas ahí recluidas.

Por otro lado se desatiende casi por completo la Resocialización pues el presupuesto no permite crear fuentes de trabajo, que en la mayoría de los casos se resume a trabajo artesanal, tampoco hay educación a los presos, ni siquiera alfabetización, por si fuera poco, no están debidamente separados los sentenciados de los demás presos, condición necesaria para una adecuada Resocialización, puesto que el Sentenciado, es muy probable que si sea un delincuente, mientras que el procesado es tan solo un Presunto Responsable, es decir que no se da debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional en ese sentido, siendo de vital importancia para la Resocialización o Readaptación Social, pues si el presunto responsable convive con auténticos delincuentes, la Resocialización tendrá un efecto contrario, de manera que el que no necesita esa readaptación saldrá maleado, al menos en sus principios morales y altruistas puesto que si bien es cierto que no asimilará todo lo malo, también es cierto que algo aprenderá y además el recelo de haber sido recluido siendo inocente es otro factor que influye en la persona para su futura conducta. Esta situación se da en

todas las cárceles del Estado de Nayarit.

La situación que se vive en las cárceles de Nayarit es similar en todos los demás Estados, lo que da como resultado una seria desatención a los inadaptados sociales y consecuentemente los esfuerzos por combatir la Delincuencia son arrojados por la borda, al no adaptar socialmente y con los métodos apropiados al recluso, entendiéndose que el Estado no se ocupa con la seriedad que esto merece para atacar el mal que representa la delincuencia, justificándose en el hecho de que quienes no son delincuentes merecen más la atención y los servicios públicos que él mismo proporciona, así como la existencia de otros programas que distraen el presupuesto, pero hay que hacer notar a los dirigentes de nuestro país, que en efecto, existen otras necesidades apremiantes, pero que si sigue desatendiendo la readaptación social de reclusos, está descuidando una de tantas soluciones que seguramente coadyuva en la búsqueda de la anhelada Armonía Social, tanto incumbe al Derecho como a otras disciplinas y que entre todas deben afanosamente elaborar sistemas idóneos, tarea que seguramente corresponde más ampliamente a la que hemos llamado SOCIOLOGÍA JURÍDICA...

CAPITULO IV SOCIOLOGIA JURIDICA

1.- Precursores y Fundadores. 2.- El Positivismo. 3.- Los Fenómenos Jurídicos. 4.- Gobernantes y Gobernados.

1.- PRECURSORES Y FUNDADORES

Al referirnos a los Precursores, no podemos menos que mencionar a aquellos autores que aunque no abordaron concretamente el aspecto Socio Jurídico, al tratar sobre la Sociedad y el Derecho, ponían de manifiesto el objeto de estudio de la Sociología Jurídica. En efecto, aún no podía hablarse o tratarse como Sociología, menos como Sociología Jurídica, pero ya se deja entrever la existencia de ambas disciplinas, ello lo vemos al referirse a la Sociedad y sus móviles, al Derecho y sus fundamentos, que como ya hemos dicho, siempre están en relación con la Sociedad.

a) ARISTOTELES.- éste afamado Filósofo, cuya existencia se remonta a los años 385-322 A.C., nos deja conceptos filosóficos que más tarde han de servir a ciencias como la Filosofía, Sociología, Derecho, Política, Teología, y en general para una gran cantidad de ciencias; específicamente en lo que atañe a la Sociología y al Derecho, que darán lugar a la Sociología Jurídica, legó a los científicos y teóricos de estas ramas, conceptos y razonamientos sólidos que permiten el desarrollo en sus respectivas áreas de exploración, las bases por

él sentadas constituyen punto de partida en el conocimiento de la Sociología Jurídica, según se desprende de esta exposición.

Aristóteles desarrolló el realismo, no olvidemos que la gran mayoría de sus obras reflejan una visión Materialista Realista de los conceptos, muy a pesar de ser considerado el Fundador de la Lógica, ciencia que más bien es abstracta, tampoco hay que perder de vista que uno de los puntos torales de todas sus concepciones Politico-Sociales, es la definición del Hombre, que lo considera un SER POLITICO, un ser sociable por naturaleza, concepto que en si mismo fortalece la existencia tanto de la Sociología como del Derecho, en virtud de que siendo el hombre un Ser que necesariamente se agrupe con sus semejantes y busque con ello la resolución a sus problemas de supervivencia, tanto hay interacción social como obvias razones para reglamentar la vida Social, así como los conceptos aristotélicos son la antesala de la Sociología Jurídica que vista con la óptica de este autor queda integrada a su Ética y su Política, relacionando a ambos pues la ética busca la perfección de la Conducta humana y, necesariamente esa perfección, se da en el grupo Social. Siendo el Estado una Institución Social que tiende a ser la más perfecta y que se instituye para el bien común, indefectiblemente la conducta humana incide en el actuar Social.

Para Goerges Gurvitch, Aristoteles presenta
la oposición entre la microsociología y la macrosociología (23)

23 GURVITCH, GEORGES. ob. cit. pag. 39

distinguiendo los aspectos de sociabilidad o solidaridad que existen en el grupo social y que denomina "Filia" y los móviles de unión de las agrupaciones particulares denominadas "Cainonia", pasando por alto que en el mismo grupo particular existen formas de sociabilidad, sin embargo esa supuesta oposición solo provoca que no se perfeccione el conocimiento de la Sociología Jurídica, porque aún con ello, los resultados se manifiestan en su Política y desde luego en el Derecho, desarrollando un estado político que se conforma por la estructura organizada de la Sociedad, estructura que para el logro de sus objetivos establece una Forma de Gobierno, dando a conocer básicamente tres formas de gobierno: La Aristocracia; La Monarquía; y la Democracia, con sus respectivas formas imperfectas de gobierno, las cuales son: La Oligarquía; La Tiranía; y La Demagogia. Para nuestro estudio, lo resaltante de estas formas de gobierno es que precisamente se determina la perfección o imperfección de ellas en función de los fines, siendo formas puras o perfectas las que se abocan a la búsqueda del bien común, que se equipara al bien social, y son formas impuras o imperfectas las que sobreponen el interés individual de los que gobiernan al interés colectivo, situación en que nuevamente se ponen de manifiesto los nexos entre la Sociología y el Derecho, dado que para la existencia y funcionamiento del Estado, el Derecho jugará quizá el papel más importante. Visto así, queda perfectamente claro que los grupos sociales en una acción de manifiesta solidaridad social, dan lugar a la organización política denominada Estado y este a su vez se organiza mediante una determinada forma de gobierno, una vez esto, el estado, consiente de su existencia y sus fines,

elabora los sistemas legislativos que proporcionen a los gobernados normas Jurídicas idóneas, y que según mencionamos, marcarán, el camino que conduzca al bien común o de lo contrario esa forma de gobierno será impura, negando así su razón de ser y de existir.

Finalmente no resulta ocioso enfatizar que Aristóteles como filósofo que fue, dejó impreso ese realismo en la mayoría de sus razonamientos y concepciones, por lo cual es de suponerse que cuando desarrolló sus teorías socio-político-Jurídicas, éstas atendieron a su marcado realismo, de tal suerte que la firmeza de la Sociología Jurídica se debe a que es una disciplina que escapa de los subjetivismos irracionales, pues sus orígenes se basan en una realidad palpable y perfectamente fundamentada.

b).- MONTESSQUIEU.- Su nombre completo es CHARLES LOUIS DE SECONDAT, BARON DE MONTESSQUIEU.- Las ideas socio-Jurídicas de este autor, se basan un poco en la herencia Aristotélica y otro poco en las concepciones de Tomas Hobbes y de Spinoza, estos últimos teorizaron sobre una Sociología naturalista del Derecho y que Montesquieu parte de ahí para formar una física Social del Derecho, que se ve enmarcada por el empirismo característico de la época. Hobbes y Spinoza hablan de un choque que se produce entre la fuerza mecánica y la fuerza particular, la primera es la resultante de la segunda, solo que el choque se da debido a que la fuerza particular es la de cada individuo y no esta dirigida al mismo objeto, las que sean

coincidentes convergen en una sola y las demás continúan chocando entre sí y con la resultante. al repetirse este choque, es como la persona, aún oponiéndose a ser dominada por la colectividad, termina por aceptar la existencia de una tercera fuerza que mantendrá el equilibrio y que se denomina fuerza pública, ésta es la equivalente al poder público. Todo ello sin pasar por alto el móvil o resorte psicológico de cada individuo que corresponde a la fuerza Racional, misma que por sus características es más poderosa que las anteriores, dado que es la Razon misma y consecuentemente es capaz de penetrar en las conciencias, es así que en reconocimiento de esta última fuerza, el Estado otorgue las llamadas Garantías Individuales. Montesquieu por su parte en su obra cumbre "El Espíritu de las Leyes", llevando implícita la influencia de toda clase de factores tanto en la conducta de la persona como en la construcción de un sistema Político Jurídico, muy a pesar del racionalismo, la Sociología Jurídica de éste autor nace de la inquietud de investigar a la luz del Derecho, la relación entre la forma de gobierno y la estructura del grupo político así como establecer las leyes naturales que explican el origen de situaciones Jurídico Políticas. así la física social subraya la relación de todas las cosas que rigen a la conducta del hombre, sin quedar solo circunscrito a la normatividad jurídica sino abarcando las leyes y fenómenos naturales que actúan en el hombre normando su conducta, sin perder de vista las significaciones espirituales.

De hecho Montesquieu no solo establece la relación del Derecho y el grupo Social sino también la relación

con las condiciones del lugar. Las leyes por lo tanto están vinculadas a los factores físicos, los ejemplos mas claros de esto los podemos constatar en las legislaciones ríscales de los Estados Unidos de America que otorgan estímulos a los inversionistas y personas que deciden habilitar zonas economicas o habitar en los glaciales del estado de Alazka. en este ejemplo es notable, tanto la presencia como la incidencia de circunstancias climatológicas en la creación de leyes.

Definitivamente Montesquieu, fué muy acinado al concebir que el Estado Juridico politico se enlaza a las características del hombre y del lugar que este habita, siendo éstos aspectos los fundamentos de lo que podemos calificar como la Sociología Juridica del Barón de Montesquieu de gran importancia para nuestro siglo. pues no olvidemos que este autor es uno de los pilares de la Filosofía liberal y de la democracia moderna.

c).- EMILE DURKHEIM.- Nació el 15 de abril de 1858 en Epinal. antigua provincia de Lorena. Francia (24). su nacionalidad y la época en que vivió, serán factores importantes para haber logrado desarrollar tan bastamente la Sociología y convertirse practicamente en el fundador de la Sociología Juridica, o dejando al menos, las bases para su estructura formal y que la mayoría de los Sociólogos avalan al esculpir las mismas áreas. Sus estudios sobre esta materia tienen como base principal

24 HARRY ALPERI, "Durkheim", fondo de Cultura Económica. Mexico 1945. Versión española de José Medina L. pag.17

la Especificidad de lo Social y las Divisiones de la Sociología, en cuanto hace al primer aspecto, aquí señalado, realiza estudios de lo social, sin el aislamiento y alejamiento de los demás factores y en lo relativo a las divisiones de la Sociología, una vez comprendido lo primero, resulta la necesidad de ampliar los campos de la Sociología y en sus divisiones, de donde emana el campo propio de la Sociología Jurídica; a continuación un desglose de las bases señaladas:

1) ESPECIFICIDAD DE LO SOCIAL.

En primer lugar, Durkheim, considera que lo Social son los actos de los hombres en la sociedad, son unos actos humanos que tienen un efecto social, y por ello, este autor parte de la idea de que la especificidad o lo específico de lo Social es la explicación de Fenómenos Sociales por los caracteres específicos del todo, aquí da comienzo la importancia que se da a todo factor que converge en la motivación del acto humano, de donde se sigue que por lo amplio que resulta contemplar al todo, divide tres criterios de especificidad (25) a saber: INSTITUCIONES PREESTABLECIDAS; SIMBULOS VALORES E IDEALES COLECTIVOS; Y ESTADOS DE CONCIENCIA COLECTIVA. criterios que a su vez reflejan los diferentes vectores que impulsan al ser humano en su obrar. Vgr. dentro de las instituciones preestablecidas, se colocan las prácticas colectivas, siendo una de ellas la celebración de una fiesta social en virtud de un acto religioso como lo es el Bautizo, en donde con claridad se nota la acción de

25 GURVITCH, GEORGES. ob. cit. pp 24 y ss.

una conducta colectiva, que en cierta forma presiona y coacciona, puesto que independientemente de la convicción religiosa, los padres y padrinos se ven más obligados a ofrecer una fiesta que a cumplir con el ordenamiento o sacramento religioso, y como éste existen varios ejemplos de la acción del todo en el hombre, como ser particular. De la misma manera los demás criterios son elementos impulsadoras de la Conducta Humana en una sociedad determinada, situación que actualmente priva en casi todos los grupos Sociales.

2) DIVISIONES DE LA SOCIOLOGIA

2.1 Morfología Social.- Tomando en consideración que los caracteres específicos del todo, contribuyen e influyen en el actuar Social, Durkheim concede importancia al estudio sociológico de la superficie material de la sociedad, es decir habrán de tomarse en cuenta las características, demográficas y en general la composición material en que se desarrolla la sociedad.

2.2 Fisiología Social.- Esta constituye la llamada Sociología del Espíritu. es el estudio de las Instituciones, los símbolos, los valores y las ideas colectivas, que como ya hemos visto, son elementos que mueven a la persona en su actuación Social, resultando en un sin número de ocasiones más importantes que los elementos materiales. Es precisamente en esta parte de la Sociología, en donde Durkheim, coloca a la Sociología Jurídica.

2.3 Sociología general.- En esta división se conjugan las dos anteriores y consiste en el estudio de la realidad social pero con la integración de todos los elementos antes señalados y en toda su profundidad.

Una vez explicado lo anterior podemos pasar a la génesis del Derecho y de la Sociología Jurídica, que precisamente para este autor se originan paralelamente, por un lado y dentro de la sociología surge el fenómeno de la Solidaridad Mecánica, por el otro las normas jurídicas represivas en el campo del Derecho. ambos correspondiendo a las primeras manifestaciones de sociedad, así como la solidaridad orgánica paralela a las normas jurídicas restitutivas correspondientes a sociedades más modernas, lo que muestra una evolución tanto en las sociedades como en el Derecho, esto es, en las sociedades arcaicas la forma de sociabilidad no evolucionada o Solidaridad Mecánica, se integra por grupos que entre sí tienen una mayor semejanza, son grupos homogéneos, generalmente derivados de una familia o clan en los que las normas jurídicas fueron más inflexibles y por ende predominan las sanciones represivas, sanción típica del Derecho penal, mientras que en las sociedades más evolucionadas, la forma de sociabilidad o solidaridad lo es la Orgánica y se da en grupos con mayor semejanza, grupos heterogéneos y más evolucionados en los que las normas jurídicas tienden cada vez más a atenuar la represión y a incrementar lo restitutivo. corresponde más a otros tipos de Derecho; Derecho Social, Familiar, laboral, etc.. son sociedades en donde el mismo

Derecho penal cada vez es más restitutivo que represivo.

Sin embargo a pesar de que Durkheim siempre será considerado como el fundador, sus trabajos no son del todo perfectos puesto que la evolución social y jurídica no se ha entrelazado necesariamente como lo señalaba este autor, debido a que los factores del paralelismo sufren constantes y considerables variantes que obligan a los estudiosos y científicos abocados a estas ciencias, a tomar en cuenta, no por el ánimo de renovar puerilmente sino más bien porque el campo de los hechos es una situación objetiva que no puede ni debe pasarse por alto, más aun si atendemos lo que el mismo Durkheim afirma de la Sociología al decir que es como "Ciencia Natural y objetiva de los hechos sociales" (26). dicho de otra forma, las apreciaciones de Durkheim de la especificidad de lo Social, son definitivamente una parte de los factores que sirven a los orígenes de la Sociología Jurídica, pero existen otros muchos que el mismo autor que nos ocupa reconoció posteriormente como parte de los elementos de la misma, al grado de hacer notar que la solidaridad mecánica, perteneciente más bien a sociedades arcaicas, está presente en nuestras actuales y modernas sociedades, aunque se manifiesta de otras formas, así como la solidaridad orgánica estuvo presente en las sociedades arcaicas. Y en cuanto al Derecho, esta no tiene su génesis solamente en las fuerzas de la solidaridad, surge también como una manifestación del estado y en ocasiones aunque exista una conducta Social determinada, no

26 HARRY ALBERT, ob. cit. pag. 96

necesariamente desemboca en el Derecho, puede ser estéril para éste, pero con todo esto, las bases reales de la Sociología Jurídica se encuentran en las concepciones de Emile Durkheim, bases que son proclamadas desde el pináculo por los sucesores de ésta disciplina y que la irán perfeccionando.

d) MAX WEBER.-Sin duda alguna todo sociólogo o jurista que desee abordar o estudiar en el campo de la Sociología Jurídica, debe conocer el trabajo del sociólogo alemán Max Weber, que se instituye como el gran continuador de ésta asignatura y del cual ahora nos ocupamos por considerar que sus estudios representan la faceta contemporánea de nuestra ciencia. El autor que ahora nos ocupa, nació en Erfurt, Turingia el 21 de abril de 1864 y murió en Munich el 14 de junio de 1920 (27), de tal manera que sus conocimientos y celo investigador se ven nutridos por la gran cantidad de estadistas y autores que surcan los albores del entonces nuevo siglo, aunque por otro lado tuvo que resentir en carne propia la férrea disciplina militar, de la cual no era partidario, que se impuso con motivo de la primera guerra mundial y consecuentemente la derrota de su pueblo, así como la no menos dolorosa reconstrucción de Alemania, circunstancias éstas que de alguna manera impidieron la publicación de su obra cumbre "Economía y Sociedad", la cual se editó unos años después de su muerte.

Para conceptualizar adecuadamente la

27 SANCHEZ AZCONA, JORGE . Introducción a la Sociología de Max Weber. Editorial Océano, México 1966, pag. 17

Sociología Jurídica de Max Weber, es prudente dejar clara la Teoría Sociológica que ostentó en sus obras, de entrada señalaremos la definición de Sociología en cada una de sus partes, así como su método y características principales.

La Sociología, para Max Weber, se coloca en el rubro de las ciencias culturales, distintas de las ciencias naturales, éstas últimas utilizan el método científico positivo, mismo que por su propia naturaleza no es el apropiado a la Sociología en virtud de la gran cantidad de fenómenos no cuantificables que conforman a esta ciencia. Por ello el método idóneo es el comprensivo que permite un conocimiento más completo de las ciencias culturales, de ahí que en la misma definición se anuncia el presupuesto de "entender interpretándolo, el obrar social", ello no significa que no pueda, en forma absoluta, ser utilizado el método propio de las ciencias naturales, lo característico es que predomine lo comprensivo. En ambos tipos de ciencias, es menester se acompañen de los presupuestos o prejuicios que demarcarán la extensión científica de lo estudiado y que auxilia en la determinación de los objetos de estudio, tratándose de las ciencias como la Sociología, el prejuicio aplicable es el que relaciona a la realidad con los valores, siendo estos últimos de primordial importancia en el entendimiento del obrar social, toda vez que los sujetos de un determinado grupo actúan impulsados por valores.

Cabe hacer notar que los valores son para el estudio de la Sociología punto de partida de un gran número de

fenómenos sociales, sin embargo el sociólogo debe prescindir de ellos puesto que lo llevaría a crear juicios tal vez erróneos y sus conclusiones se verían fuertemente influidas de ellos, en tal virtud para el estudio de lo social habrá que seguir el principio de Avaloración, de lo contrario se perdería el carácter científico de la labor desarrollada. De ésta manera es como podemos decir que el Método comprensivo, sin convertirlo en algo absoluto y radical, es el que en forma predominante será aplicado y con un alto sentido científico que impida la intromisión de subjetivismos, permitiendo un conocimiento claro y sencillo de la Sociología y de la Sociología Jurídica.

En cuanto a la definición de Sociología que proporciona Max Weber, y para mejor ubicarnos, nuevamente me permito transcribir a continuación: "Es la ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social por de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos" (28), agregando a la misma lo que él considera; que toda Sociología es: "Una Sociología de comprensión interpretativa de las significaciones internas de las conductas sociales" (29), descubriéndose así fácilmente que el método señalado anteriormente debe tener una aplicación específica tipológica, dado que el conocimiento de la Sociología se estudia a partir de los tipos cualificativos ideales del obrar social, éstos últimos son la construcción de imágenes a raíz de los valores y fines del individuo que lo lleva a actuar en el grupo social de una forma determinada, quedando al

28 Weber, Max. ob. cit. Tomo I cap I pag. 4

29 Citado por Georges Gurvitch. ob. cit. pag. 33

descubierto las "significaciones internas" que por sus cualidades tienen mayor trascendencia que las actitudes generalizadas e inductivas cuyo carácter cualitativo no tiene impacto en la realidad Social. De otra manera no se podría interpretar la acción Social que representa ni más ni menos al núcleo de la Sociología y por ello habrá que dedicar algunas líneas en su explicación.

La acción Social en principio debe distinguirse de la acción humana, esta es más amplia y comprende campos que se colocan totalmente fuera de la Sociología, se coloca en otras ciencias, algunas podrán ser interesantes pero en general no son motivo de mayor importancia, no así con la acción Social que se deriva de la humana y que es en sí la que representa el tipo ideal de estudio social, de ella diremos también que no todas las acciones son sociales aunque presenten esa apariencia, dado que para el acertado estudio, habrá que considerar el obrar Social del individuo cuando en éste se presenta un estado consciente de su actuación, de no ser así estará al margen de la investigación sociológica, ahora bien dada la complejidad que todo esto significa, resulta propio proporcionar la definición que Max Weber nos deja de acción Social, siendo la siguiente: "Es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por éstos en su desarrollo" (30), de ella misma se desprende la necesidad de conceptualizar el Sentido Mentado

30 WEBER, MAX. ob. cit. Tomo I. Cap. I Pag. 4

del Sujeto y que es el enlace que se da entre la subjetividad del sujeto actor y que aflora al exterior impulsado por el resorte de los valores, fines o intereses, pero que además está orientado hacia otra u otras personas, surgiendo así el Obrar Social. necesariamente el sujeto actor obedece a su conciencia, su acción es resultado de un mecanismo mental que le permite adecuar su conducta a ciertos fines o intereses. En este sentido surge la duda en cuanto a las conductas que no son razonadas y que sin embargo están orientadas al grupo, tal es el caso de un sin número de actos reflejos, pero como ya decíamos éstos no son los casos típicos ideales por lo tanto su estudio complementa y aproxima más a la realidad pero su importancia es mínima, son conductas imitativas del tipo ideal, así resulta que el conocimiento de éste último es que reviste utilidad pues al menos debe haber la intención del sujeto actor de orientar su acción hacia otros aunque no se dé un razonamiento pleno. Ahora bien, retomando el análisis de la definición de Sociología, consideramos que el entendimiento de la acción social relacionado causalmente tanto en su desarrollo como en sus efectos es lo que nos lleva a penetrar en la conciencia del actor, mediante lo que exteriormente se manifiesta, llegando a la conclusión de que esas significaciones externas están cargadas de las imágenes mentales, mismas que, a través del método que hemos elegido nos lleva a la interpretación y descubrimiento de las posibilidades del actuar Social emanado de las significaciones internas, del espíritu de la persona y por ello nos colocamos nuevamente en la Sociología del espíritu en donde surgen los nexos de la Sociología con la

religion, con la filosofia, con el Derecho y en donde según asentábamos, se ubica la Sociología Jurídica.

Del análisis anterior resulta que la Sociología Jurídica es una parte de la Sociología del espíritu que estudia la realidad Social plena del Derecho, partiendo de sus expresiones sencibles y exteriormente observables en conductas colectivas efectivas (31), de tal suerte que tanto la Sociología como el Derecho mantienen su autonomía como ciencias, cada una en sus campos específicos, pero bastaría con escudriñar, aún superficialmente a la Sociología para darse cuenta que al penetrar en la comprensión de las significaciones internas estarán presentes los principios filosóficos del Derecho y que al nacer formalmente se alimenta y se sigue alimentando de la costumbre, con las innovaciones, adaptaciones y expectativas que en cada época se van requiriendo, dando lugar a una constante retroalimentación entre la norma jurídica y los valores del grupo, llegando a ser el Derecho, una de las partes más objetivas de la acción Social, la costumbre es por tanto un alimento muy importante en la integración de la Sociología Jurídica puesto que no olvidemos que es una de las fuentes formales del Derecho, y más aún lo es en los países sajones, donde su importancia alcanza niveles muy superiores, al grado de convertirse en la génesis o fuente de más impulso en el Common law (Derecho consuetudinario) y en estos sistemas es muy palpable la influencia del grupo Social, en lo que atañe a sus costumbres, en la relación con las

31 GURVITCH, GEORGES, ob. cit. pag. 41

leyes que se van creando, así como en su aplicación e interpretación. El Common Law se alimenta diariamente de la influencia Social, de los abogados y jueces. "el Derecho consuetudinario constituye una mezcla de puntos de vista jurídicos y sociológicos" (32) según lo señala Max Weber.

Desde luego que en el estudio propiamente de la Sociología Jurídica la costumbre que nos interesa es distinta de la simple costumbre integrada de usos que en sí son conductas imitativas irreflexivas que más bien son una práctica Social, mientras que la costumbre a la que nos referimos está fundada en el arraigo del grupo, son costumbres que se realizan porque existe la creencia de que su cumplimiento es obligatorio, en este tenor de ideas, las costumbres tipo en las que se funda la teoría, son aquellas que derivan de los dogmas religiosos y de la moral Social que tenga arraigo en el grupo específico de que se trate, posteriormente estas conductas van influyendo en las demás actividades del grupo, tales como la economía, la política y el Derecho, hasta que éstos últimos van creciendo y llega el momento en que imponen sus propias reglas, su crecimiento y evolución les permite ser, hasta cierto punto, autónomos, al grado de que en muchas ocasiones se contraponen a las costumbres que les dieron origen, sin embargo en otros aspectos son ortodoxos, es así, en estos casos como el Derecho positivo logra su mayor éxito, es decir cuando no es antagónico con los valores del grupo al cual regirá, aquí radica tal vez la más clara interrelación del

32 WEBER, MAX, ob. cit. Vol. III, cap. I pag. 28

Derecho y la Sociología, es en las conductas lícitas que el grupo desarrolla y que son también conductas reguladas por el Derecho, y de no atender adecuadamente los valores y costumbres de las personas, el Derecho se verá condenado a desaparecer o en su caso a permanecer en constante antagonismo entre lo que prescribe y lo que la gente hace. estado que pondría en peligro la estabilidad y paz sociales. es tangiblemente, el precio de un sistema Jurídico incoherente con la realidad; la otra alternativa del estado como rector sería la de legislar pero tolerar la desobediencia civil de los gobernados. por ello aquí recalco que el Derecho creado sin la consideración de los aspectos sociales sería contrario a los principios de justicia, pero esto puede salvarse con la adecuada aplicación y estudio de la Sociología Jurídica, la cual por ahora definiremos como "parte de la Sociología del espíritu que estudia la realidad social plena de Derecho, partiendo de sus expresiones sensibles y exteriormente observables. en conductas colectivas efectivas y en la base morfológica" (33). De esta definición, vale la pena ampliar conceptos que ya hemos manejado y que tan solo habrá que ratificar, en primer lugar colocamos a la Sociología Jurídica en la Sociología del espíritu debido a su origen interior subjetivo y que pertenece al campo del raciocinio humano, recordemos la poca o nula importancia social de los actos reflejos o instintivos. por otro lado a pesar de tratarse de conductas con un origen interno, necesariamente deben aflorar en el grupo, de ahí que la definición continúa con el análisis exterior y concluye con las conductas colectivas efectivas y en

33 GURVITCH, GEORGES, ob. cit. pag. 41

la base morfológica, debiendo entender por conductas colectivas lo siguiente: las prácticas consuetudinarias y los moldes sociales establecidos por el cúmulo de cultura, y por base morfológica tanto la densidad demográfica como los factores geográficos y ecológicos que, según ya apuntamos, también son factor de influencia. Todo lo anterior confirma lo que hemos estado sosteniendo a lo largo del presente trabajo, en el sentido de que la Sociología Jurídica es una ciencia auxiliar que coadyuva con el Derecho para la búsqueda de óptimos resultados en la consecución de sus fines.

2.-EL POSITIVISMO.

Al referirnos al positivismo es menester distinguir al positivismo sociológico y al positivismo jurídico, en lo que respecta al positivismo sociológico, cabe aclarar que dicha corriente se coloca dentro del positivismo científico en virtud de que Augusto Comte es el iniciador de ambas corrientes y por tanto se da un fenómeno de fusión, puesto que la Sociología la considera una Ciencia Total, mientras que la corriente positivista científica es una corriente general aplicable a todo el conocimiento, resultando difícil distinguir entre una Ciencia Total y una Ciencia General, pero que independientemente de ello y más bien como positivismo floreció abundantemente a fines del siglo XIX y que tanto en Europa como en América se instituyó como piedra angular de la mayoría de los científicos, y que además influyó en los campos Social, político y económico. por ello, aunque solo enunciativamente procederemos a la explicación de

ésta corriente:

El Positivismo Científico se basa principalmente en el empirismo, en el conocimiento objetivo, debido a que en los siglos XVIII y XIX las ciencias naturales tuvieron una época por demás brillante, los avances en la física permitieron una gran cantidad de inventos que facilitaron el progreso y evolución Social, es quizás debido a ello que el sentir común de los estudiosos de la época se inclinó hacia el empirismo, fué una época que además de haber dado a la humanidad nuevos e impresionantes avances, desmintió anteriores teorías que seguramente no estaban basadas en el conocimiento objetivo o en las experiencias sensibles, era el momento de demostrar experimentalmente toda teoría, se había visto que las posturas basadas en el conocimiento a priori fácilmente se desvanecían, de ahí el auge en las ciencias naturales y consecuentemente el ánimo de asemejar toda ciencia a ellas, tratase pues de una "moda" en el conocimiento, en la cual tanto Sociología como Derecho estuvieron inmersos, correspondiendo a cada una su propia corriente.

El fundador de la corriente Positivista Científica es precisamente el filósofo Frances Augusto Comte, quien exaltado por el modernismo consideró que todas las ciencias debían regirse por los métodos de las ciencias experimentales, solo el conocimiento objetivo y sensible tendría validez, de hecho, sus obras se caracterizan por llevar el calificativo "positivo", a saber: "Curso de Filosofía Positiva", "El Sistema

de Política Positiva", "Catecismo Positivo" y "Discurso sobre el Positivismo" (34). es así como crea su celebre Ley de los tres Estadios que consiste en describir las distintas etapas por las que ha transcurrido la ciencia, en este sentido, explica que el primer estado es primitivo, en el la explicacion de los fenomenos obedece a las fuerzas sobrenaturales atribuidas a los dioses y los mitos, a éste estadio o estado lo llama teológico o ficticio, de tal manera que todos los fenomenos de la naturaleza como son las lluvias, los terremotos, etc. son ocasionados por enojos de los dioses.

El segundo estadio llamado metafísico corresponde a un periodo más avanzado de la humanidad, recurre el hombre a la razón y a la abstracción de los fenomenos, es la etapa en la que se buscan las causas primeras y así se explican los efectos, es un periodo que ya supera la mitología pero aún no es el perfecto.

El tercer estadio es el positivo, es la etapa más evolucionada de la humanidad y en ella los fenomenos tienen una explicación basada totalmente en la observación real de los hechos y por lo tanto sus anunciados son perfectamente constatados, superándose así a los estadios anteriores, en este periodo de la ciencia se rechaza todo conocimiento apriori. En este estadio todo el conocimiento estará comprobado por la experimentación, todos los fenomenos tienen una explicación

34 Ver GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Historia de las Doctrinas Filosóficas. Editorial Esfinge. Mexico 1981. pag. 170

basada en las experiencias sensibles, ya no se recurre a la búsqueda de las causas últimas y mucho menos a tratar de comprender la esencia absoluta de la realidad; se ha superado la metafísica, aunque, según Comte, no todas las ciencias han alcanzado este nivel. desde luego que la sociología es colocada en este estadio, aún más. en la clasificación de ciencias la Sociología ocupa un privilegiado lugar jerárquico al considerarla como Ciencia Total que comprende dentro de sí los objetos de todas las demás ciencias (35). Conforme a todo lo anterior es como el positivismo científico de Augusto Comte nos lleva a la Sociología Positiva y que se basa en general en lo ya expuesto, siendo prudente agregar que la Sociología será una ciencia empírica e inductiva, regida por las leyes de la causalidad y toda vez que se trata de una ciencia total, de ella deriva la jerarquía de las demás ciencias, dado que el hombre es el centro de todo el desarrollo y conocimiento, solo en función de él tienen razón de ser y existir las demás ciencias. El positivismo sociológico así hereda todas las ventajas y favores del positivismo general, convirtiéndose en la culminación de toda la doctrina positiva y en el punto de partida de las que se ciñen a esta corriente.

El positivismo Jurídico se representa principalmente por HANS KELSEN, autor Austriaco Estadounidense, que vivió de 1881 a 1973 (36). periodo que cronológicamente se

35 Citado por RECASEN SICHES, LUIS, ob. cit. pag. 43
36 Diccionario Enciclopédico Salvat. Salvat Editores S.A.
Barcelona España 1985. tomo 16 pag. 2201

coloca en la etapa de consolidación del positivismo en general, Kelsen es quien de hecho desarrolla la Teoría del Derecho Positivo que se impuso en una gran cantidad de países, teoría que desarrolla a partir del Positivismo Comtiano, es decir se trata de la aplicación del Positivismo Científico a la ciencia del Derecho, desde luego que con sus notas específicas y particularidades.

Hans Kelsen da a conocer su postura en su obra titulada "Teoría pura del Derecho" (37) en la cual pretende sostener que la ciencia del Derecho debe permanecer ajena a todo tipo de influencias externas, de ahí que le llama Teoría Pura, destacando que por lo general no se ha sabido conducir al Derecho adecuadamente, toda vez que la mayoría de los juristas lo han subordinado a la Política, a la Sociedad, a la Economía, a la Moral, etc., situación que desvía los auténticos fines y el objeto del Derecho, por otro lado el positivismo jurídico concede a la Norma un lugar privilegiado en virtud de que toda norma debe emanar de la Norma Fundamental como principio, prescindiendo de los demás factores que impulsan el nacimiento del precepto, es decir que para Kelsen la Norma Jurídica tiene validez porque su origen se encuentra en el proceso legislativo, independientemente de la legitimación que en el fondo se requiera, aun cuando la norma sea injusta, por el hecho de haber sido promulgada por el Estado, tiene validez y su observancia es obligatoria. Esto es

37 KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. EUDEBA Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina 1973. Traducción de Moisés Nilve.

básico para entender el Positivismo Jurídico. es el caso de una autonomía total con cualquiera otra circunstancia o ciencia, es el Derecho que nace de una estructura política que crea la norma jurídica que DEBE SER acatada por las personas a quienes se dirige la misma, en este aspecto, notamos la existencia de otro factor importante en la teoría Kelseniana, y es precisamente el nexo que existe entre la regla de Derecho y la conducta humana de donde se desprende que se trata de un principio de imputación, puesto que la regla de Derecho enuncia un DEBER SER que puede cumplirse o no, dependiendo de la voluntad humana y que difiere del principio de la causalidad de la ley natural en donde la causa y el efecto tienen una relación fatal, la voluntad no interviene, el enunciado de una ley natural será algo semejante a lo siguiente: "si el agua es sometida a una temperatura de 100 grados centígrados se evaporará", en este ejemplo el efecto de evaporación sigue necesariamente a la causa que es la temperatura de 100 grados centígrados, ningún acto de voluntad puede alterar dicho resultado, ahí la gran diferencia entre la regla de Derecho y la ley física o natural.

Como puede verse el positivismo jurídico está basado, en mucho, en los postulados del positivismo Científico de Augusto Comte, solo que el autor que ahora nos ocupa lo aplica a la ciencia del Derecho con las adecuaciones que el caso amerita y que por cierto resultan interesantes, estudio que en el presente trabajo no se abunda por ser objeto de un estudio más detallado.

Finalmente y por ser la Sociología Jurídica

nuestro campo referimos que para Hans Kelsen, esta no interfiere en el Derecho, lo cual nos lleva a pensar que no se opone a la existencia de ella, aunque tampoco la aborda adecuadamente, simplemente las define como dos ciencias cuyo objeto de estudio las distingue, al respecto y para mejor ilustrar me permito transcribir la frase que él mismo utiliza para dar su punto de vista respecto de la Sociología Jurídica: "La Sociología Jurídica no se interesa por las normas que constituyen el orden jurídico, sino por los actos por los cuales estas normas son creadas, por sus causas y sus efectos en la conciencia de los hombres" (36).

3.- LOS FENÓMENOS JURÍDICOS

En el capítulo I quedo asentado que el fenómeno social son todos aquellos acontecimientos que van caracterizando a la sociedad, dentro de las cuales se encuentra el Derecho, debido a que éste, junto con otros fenómenos sociales como las costumbres y la religión, van conformando a un determinado grupo social. Por ello el Derecho reviste en sí mismo un importante y considerable contenido social, del cual se va desarrollando la Sociología Jurídica y cuyo objeto viene a ser el Fenómeno Jurídico, pero en la medida en que dicho fenómeno rebasa su contenido estrictamente jurídico, es decir que debemos entender que el Fenómeno Jurídico en su sentido estricto no es el objeto de la Sociología Jurídica toda vez que no todo fenómeno Jurídico tiene efecto alguno en la Sociedad, solo aquellos que

36 KELSEN, HANS, ob. cit. pag. 98

repercuten en ella son los que se constituyen en objeto de la ciencia que nos ocupa; al respecto Roberto Hoffmann Elizalde señala que son estos fenómenos los que constituyen el objeto particular de la Sociología Jurídica, (39) así mismo enfatiza que tales conllevan un contenido social bajo dos aspectos, el primero para determinar como el obrar colectivo interviene en la formación y transformación del Derecho y el segundo como una vez creado el Derecho influye en la realidad social. Con tales afirmaciones se ratifica lo que otros autores han sostenido y lo que hemos venido manejando a lo largo de este trabajo en el sentido de que la costumbre como fuente del Derecho es un factor Social que va labrando el camino que seguirá el Derecho y que garantizará su eficiencia y su búsqueda de la armonía Social, por otro lado la norma jurídica conmina al grupo Social para seguir coactivamente un determinado obrar Social, dándose así el proceso de participación activa o retroalimentación entre la sociedad y el Derecho, en lo tocante a ello un ejemplo muy palpable es el relativo a la Familia Monogámica, de la cual sabemos que su formación es la resultante de la evolución en la convivencia de padres e hijos desde un periodo de promiscuidad sexual en donde la familia era difusa, pasando por posteriores etapas hasta que en acatamiento a ciertos rituales surge el matrimonio como ceremonia formal que también evoluciona y finalmente se legisla, nace en el Derecho y se crea la Institución Matrimonial o Matrimonio Civil que hoy por hoy es en casi todo el mundo monogámico y que su destrucción puede llevar al Estado a la

39 HOFFMAN ELIZALDE, ROBERTO, Sociología del Derecho, Textos Universitarios, S.A. México 1975, pag 112

aplicación de sanciones punibles según vemos en los siguientes ejemplos tomados del Código Penal para el Distrito Federal:

ART. 273.- Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de Adulterio cometido en el Domicilio Conyugal o con escándalo.

ART. 279.- Se impondrá hasta cinco años de prisión y multa hasta de quinientos pesos al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales.

ART. 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Lo anterior en lo relativo a los delitos de adulterio, bigamia y abandono de personas respectivamente, delitos cuyo bien jurídico tutelado es entre otros la protección y desarrollo de la familia y de donde se desprende que la Sociedad debe ajustarse a este tipo de organización social cumpliéndose así el segundo aspecto del fenómeno jurídico al actuar en la sociedad como un medio de regulación de las costumbres y conductas.

4.- GOBERNANTES Y GOBERNADOS

El Derecho como un conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento humano, necesariamente se enmarca en la estructura político Social denominada Estado, del cual apuntaremos que es una Institución creada para dar solución a la organización social en sus necesidades colectivas, de ahí que sea de orden público, Institución que se integra de tres elementos fundamentales que son: población, territorio y gobierno, siendo éste último la manera en que el estado se organiza para el logro de sus fines: el estado en si viene a ser el resultado de la evolución constante en las interacciones de las personas, quienes inician su relación social con su respectiva pareja, formando una familia, posteriormente acumulándose varias familias para dar paso al municipio y finalmente el conjunto de éstos dan lugar al estado. Única institución que reúne los requisitos y capacidades para resolver las necesidades de varios municipios y varias familias, de hecho el estado es respuesta a la necesidad del hombre de ser social, de ahí que nace por un acto de voluntad de grupo y para servir al mismo, para ser la opción de mejoramiento y para administrar al pueblo así como realizar un sin número de actividades que son coherentes con sus fines para los cuales existe, El estado, de conformidad con la mayoría de las corrientes, se integra por personas e instituciones que en un momento dado ejercen poder conforme un orden jurídico, dicho poder está justificado por ser el medio idóneo para dirigir a una comunidad hacia un desarrollo

armónico que frene los intereses vanos de unos cuantos y evite la anarquía, que impulse el desarrollo y las pautas del comportamiento hacia cosas positivas, siendo posible, todo ello y más, solo en la medida que el pueblo mismo delegue su soberanía en el grupo político que ostenta el poder y permita que los gobernantes sean los responsables directos de la administración pública. Por todo ello decimos que el estado es una manifestación de la Sociedad. ésta es la que en su madurez lo crea y una vez creado, tácitamente asume las obligaciones y deberes que le son propios y así se garantizan los derechos fundamentales del ser humano y la forma de reivindicar aquellos que por diversas circunstancias han sido trastocados. Sin embargo y a pesar de que el gobierno se convierte en el auténtico soberano este ve limitado su poder no solo por los sistemas que él mismo se impone sino porque el conjunto de fuerzas sociales tienen efecto en el grupo y en el gobierno, sobre todo cuando éste último tiene el cuidado de palpar y conocer a la gente que se va a gobernar y que redundara en paz y estabilidad Social. deplorablemente no siempre se da el hecho de conocer a quien se gobierna, desembocando esto en problemas y pugnas por el poder, por tanto será recomendable atender las características de los gobernados en sus derechos individuales como en su colectividad.

El gobernante es pues la persona que tiene las facultades para coactivamente exigir el cumplimiento de las normas jurídicas que fueron elaboradas por los representantes de aquellos a quienes van a ser aplicadas. por lo que la retroalimentación entre gobernantes y gobernados es clave para

resaltar la importancia de conocer la Sociología, aplicarla y enfocar sus enseñanzas en la organización del gobierno, concretamente en la evolución del Derecho.

CONCLUSIONES

- 1.- El hombre como ser social desarrolla un sinnúmero de interacciones con sus semejantes, tendientes a resolver las necesidades colectivas y que han desembocado en la constante evolución de la humanidad, dando lugar a la existencia del Estado como ente político.
- 2.- Simultáneamente con el nacimiento del Estado surge el Derecho como el medio más idóneo para mantener el equilibrio y la estabilidad social, que al mismo tiempo legitima la existencia de los órganos de gobierno que se instituyen para el bien común.
- 3.- Ante la constante retroalimentación que se da entre Derecho y Sociedad resulta impostergable la existencia de una ciencia que contemple la realidad social sin prescindir del conjunto de normas jurídicas en que se enmarca la conducta del grupo, siendo estas agentes directos de influencia social, consecuentemente la ciencia que responde a ello es la Sociología Jurídica.
- 4.- El profesionalista de hoy se ve obligado a utilizar herramientas y adelantos científicos modernos y eficientes, entre ellos se encuentra la cibernética y por supuesto la sociología jurídica, que facilitarían la comprensión cabal de la actual legislación y de los elementos que deberá revestir

la nueva legislación, amén de incrementar su cultura general.

- 5.- Específicamente el actual abogado sabe que la ciencia del Derecho está involucrada directamente con la justicia y la equidad. Principios que para ser logrados exigen una mayor capacitación en el campo del derecho y en el de la sociedad. resultando de gran utilidad la Sociología Jurídica.
- 6.- Desde muy remotas épocas las Instituciones y Universidades encargadas de la responsabilidad de formar al futuro abogado, han hecho patente su preocupación por inculcar en el estudiante, los presupuestos básicos del conocimiento de lo social, por ello la inclusión de la asignatura de Sociología, que a decir verdad, ha suplido las deficiencias que pudieran derivarse de la falta de la Sociología Jurídica, por tanto su explotación como ciencia de lo social y lo jurídico está implícita, tanto en la cátedra de sociología como en las demás asignaturas.
- 7.- La Sociología Jurídica formaliza la retroalimentación que diariamente se vive entre sociedad y derecho y permite optimizar los esfuerzos encaminados a la formación del criterio jurídico.
- 8.- La Sociología Jurídica no provoca un choque entre la ciencia social y la ciencia del derecho, por el contrario permite una complementación del conocimiento en general, conformando un cuerpo estructurado, por una parte orgánica que lo es el

derecho, y una funcional que es la sociedad.

Por último, quisiere finalizar con la frase de Maurice Mauriu que a propósito de la necesidad de estudiar la Sociología Jurídica y para hacer notar que no hay choque entre Sociología y Derecho nos dice: "Un poco de sociología nos aleja del derecho y mucha sociología nos dirige a él". (40)

40 Citado por Gurvitch, Georges. ob. cit. pag.9

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AVANCE JURÍDICO. Órgano informativo de los seminarios de la escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. "Repercusiones sociológicas de la migración rural en México" RECTOR: Lic. Guillermo Delgado Robles.
- 2.- ALVAREZ ANDREWS, OSCAR. Las Fuerzas Sociales. Biblioteca de ensayos sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. México D.F. 1955.
- 3.- BEALS, RALPH L. y HARRY HOIJER. Introducción a la Antropología. Editorial Aguilar, Madrid, España 1978 Traducción de Juan Martín Ruiz y Juan García Puente.
- 4.- BROOMH, LEONARD y PHILIP SELZNICK. Sociología. Compañía Editorial Continental S.A. C.D.C.S.A. México 1978. Traducción de Manuel J. Gaxiola Gaxiola.
- 5.- DE CULANGES, FUSIEL. La Ciudad Antigua. Editorial Porrúa S.A. México 1971. Colección "Sepan Cuantos" No. 181
- 6.- FRANCO GUNGORA, JOAQUIN. El sistema penitenciario del Estado de Nayarit. S.E. México 1980. Talleres Artes gráficas Independencia.
- 7.- GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Historia de las Doctrinas filosóficas. Editorial Esfinge. México 1981.
- 8.- GURVITCH, GEORGES. Elementos de Sociología Jurídica. Editorial Cajica. Puebla. México 1970. Traducción del Lic. José M. Cajica.
- 9.- HARRY, ALBERT. "Durkheim". Fondo de Cultura Económica. México 1945. Versión española de José Medina Chavarría.
- 10.- HOFFMANN ELIZALDE, ROBERTO. Sociología del Derecho. Textos Universitarios S.A. México 1975.
- 11.- Kelsen, HANS. Teoría Pura del Derecho. (Introducción a la Ciencia del Derecho) EUBERA Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina 1973. Décima Primera Edición Traducción de Moisés Nive.
- 12.- LOPEZ ROSADO, FELIPE. Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa. México 1971.
- 13.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, México. Décima Edición 1970.
- 14.- SENIOR, ALBERTO F. Compendio de un curso de sociología. Editor Francisco Méndez Uteo. México 1973.

- 15.-SANCHEZ AZCONA, JORGE. Introducción a la Sociología de Max Weber. Ediciones Océano, S.A. México 1986.
- 16.-TIMASHEFF, NICHOLAS S. La Teoría Sociológica. Fondo de Cultura Económica. México 1980.
- 17.-WEBER, MAX. Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica, México, 1944. Traducción de José Medina Chavarria.